



SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 08 DE JUNIO DE 2011.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (08) OCHO DEL MES DE JUNO DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ Y ALEONSO PALACIO JAQUEZ, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE LOS SIGUIENTES: DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA, DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DIPUTADO DAGOBERTO



2

LIMONES LÓPEZ, DIPUTADA JUANA LETICIA HERRERA ALE, DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, DIPUTADO ALEONSO PALACIO JAQUEZ, DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: COMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE ORDENA A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: EN ESTE MOMENTO SE DECLARA CERRADO EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, POR LO QUE SE INSTRUYE A LA DIPUTADA GINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, Y EN SU CASO

3

DECLARE SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO PARA INICIAR LA
SESIÓN.

Nombre	Registro
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	10:32:49
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	11:40:56
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	10:32:09
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	10:32:38
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	10:32:56
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	10:40:40
JAIME RIVAS LOAIZA	10:36:00
MANUEL IBARRA MIRANO	10:31:00
CARLOS AGUILERA ANDRADE	10:32:11
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	10:32:07
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	10:32:08
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	10:32:43
JUANA LETICIA HERRERA ALE	10:32:29
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	10:32:28
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	10:36:00
PEDRO SILERIO GARCÍA	10:32:16
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	10:36:00
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	10:32:16
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	11:15:44
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	10:32:08
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	10:32:06
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	10:32:08
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	10:37:58
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	11:09:00
SERGIO DUARTE SONORA	10:32:23
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	JUSTIFICADA
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	10:33:24
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	10:41:00
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	10:48:44
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	10:36:00

DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ: DIPUTADO PRESIDENTE, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA LA ASISTENCIA DE DIECIOCHO DIPUTADOS, ASIMISMO, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DEL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA “LEY ORGÁNICA

4

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO”, SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, HAY QUÓRUM DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: GRACIAS DIPUTADA, HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN. ASIMISMO, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DEL C. DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA “LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO”, SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE EL ORDEN DEL DÍA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: PASANDO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 7 DE JUNIO DEL AÑO 2011.

ACTA DE LA SESIÓN del 08 de Junio de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

5

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: UNA VEZ REALIZADA ESTA SOLICITUD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	



ACTA DE LA SESIÓN del 08 de Junio de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

6

EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	
SERGIO DUARTE SONORA	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	

SECRETARIO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, DOS QUE NO VOTARON, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: AL NO HABER INTERVENCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 7 DE JUNIO DEL AÑO 2011, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA,

7

PARA LO CUAL, LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	



8

SECRETARIO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ: SEÑOR PRESIDENTE
LA VOTACIÓN ES LA SIGUIENTE, SON DIECISITE VOTOS A FAVOR,
CERO EN CONTRA, CERO EN ABSTENCIÓN, ES CUANTO SEÑOR.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: GRACIAS DIPUTADO
SECRETARIO, VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA EL
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 7 DE JUNIO DEL
AÑO 2011.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: EL SECRETARIO
DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DARÁ LECTURA A LA
LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

SECRETARIO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ: CON SU PERMISO
SEÑOR PRESIDENTE, LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL
RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO, HOY 08 DE JUNIO DE 2011.

OFICIO No. D.G.P.L. 61-II-9-3488.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE
ACUSE DE RECIBO DEL PUNTO DE ACUERDO ENVIADO POR ESTA
LEGISLATURA DE FECHA 26 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE
EL CUAL EXHORTAN AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE CONTINÚE
AMPLIÁNDOSE LA COBERTURA DEL PROGRAMA "SETENTA Y MAS" A
TODO EL TERRITORIO EN EL ESTADO.



9

TRÁMITE: INTÉGRESE A SU EXPEDIENTE.

OFICIOS TEP JF/P/SG/539/2011.- ENVIADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA, COMUNICANDO LA ELECCIÓN DEL C. NOÉ CORZO CORRAL COMO MAGISTRADO PRESIDENTE Y DEL C., EDSON ALFONSO AGUILAR CURIEL COMO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE DICHA SALA.

TRÁMITE: ENTERADOS.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE DURANGO DE 92,119.59 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA PARCELA 48/P/11 DEL EJIDO CRISTÓBAL COLÓN, DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

INICIATIVA.- ENVIADA POR LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA DONAR AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, COBAED, UNA SUPERFICIE DE 5,426.07 METROS CUADRADOS, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN SAN ANTONIO DE ESA CIUDAD.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ: ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA SECRETARIA DIPUTADA GINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DARÁ LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RODOLFO GUERRERO GARCÍA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO CIVIL.

SECRETARIA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ:

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos **diputados, Adrián Valles Martínez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Rodolfo Guerrero García, Otniel García Navarro y Miguel Ángel Olvera Escalera**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito presentar, por su conducto, la presente iniciativa de decreto que contiene reformas y adiciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango y al Código Civil del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a duda, el tema de la certeza jurídica de los bienes de las personas, debe ser regulada por el Estado de manera tal que garantice el acceso a esta de una manera más ágil y segura para la ciudadanía, para lo cual, resulta necesario adecuar el marco normativo que las prevé.

Por tal razón, debemos atender los resultados arrojados por diversos estudios y análisis que hemos realizado a nuestro marco jurídico estatal, uno de los cuales da pie a la propuesta que hoy presentamos a este Pleno, la cual contiene reformas y adiciones al Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Durango.

Dicha propuesta contempla no solo el perfeccionar el trámite extrajudicial testamentario ante Notario Público, sino que también da una nueva opción a la ciudadanía para realizar la tramitación extrajudicial de la intestamentaria, la cual se podrá realizar siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos.

Consideramos que con esta nueva opción, la ciudadanía podrá optar por realizar el procedimiento ante el Poder Judicial del Estado o ante un Notario

12

Público, además se busca que en caso de el ciudadano opte por el procedimiento ante el Notario Público, este sea más ágil, el cual les brindara la misma certeza jurídica que la que le brinda el Poder Judicial.

Es conveniente aclarar y hacer del conocimiento del Pleno, que esta iniciativa, ha sido compartida y consensada con el gremio del Colegio de Notarios del Estado de Durango, en virtud de que serán los Notarios Públicos del Estado, quienes conozcan y lleven acabo de este procedimiento.

Por otro lado, la reforma que se propone hacer al texto contenido en el Código Civil, también ha sido ya consensada con el gremio que conforman los Notarios Públicos del Estado, por conducto de su Colegio, quienes en caso de ser aprobada, de igual forma tendrán injerencia directa en su en su aplicación.

El proyecto pretende dar más opciones en beneficio de la ciudadanía, y con ello contribuir desde este espacio, en el fortalecimiento de los procedimientos y las instituciones, acorde a las necesidades y a los nuevos tiempos en los que vivimos.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el Capítulo VII, los artículos 861, 862, 863, 864, 865, y se adicionan los artículos 865 BIS 1 y 865 BIS 2, del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente forma:

CAPÍTULO VIII

TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIOS

ARTÍCULO 861. Cuando todos los herederos o legatarios sean mayores de edad, con pleno ejercicio de sus derechos civiles conforme a la Ley y hayan sido instituidos en testamento público abierto, o bien, en testamento público cerrado o en testamento privado, si estos fueron debidamente protocolizados por disposición judicial, y siempre y cuando no haya controversia alguna entre los interesados, podrán ocurrir ante un notario del lugar a que se refiere el artículo 156, fracción V, de este Código, solicitando la apertura del procedimiento sucesorio testamentario extrajudicial, en cuyo caso se observarán las reglas siguientes:

I. Todos los herederos o legatarios instituidos comparecerán ante el notario, exhibiendo la partida de defunción del autor de la herencia y el testimonio del testamento o de su protocolización, declarando que están conformes con la disposición testamentaria, que aceptan la herencia o el legado y que se reconocen recíprocamente sus derechos hereditarios. El albacea designado por el testador o por los herederos, según sea el caso, quien también deberá estar presente, aceptará el cargo, protestará desempeñarlo fiel y legalmente, caucionará su manejo, conforme a las bases acordadas con los herederos, si no está exento de ello y manifestará que va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia. Para constancia de lo anterior, el notario levantará acta circunstanciada fuera de protocolo, que deberán firmar todos los comparecientes y en la cual fijará día y hora para que tenga lugar la junta de herederos.

II. El notario dará a conocer los hechos a que se refiere la fracción que antecede, por medio de dos publicaciones, que se harán de diez en diez días en un periódico de los de mayor circulación en el lugar donde se tramita la testamentaría. En el texto del aviso se consignará el hecho de haberse promovido el procedimiento sucesorio testamentario extrajudicial; la fecha de su iniciación; el nombre y apellido de los herederos o legatarios instituidos; el nombre, el apellido y el domicilio del albacea; el nombre y apellido del notario,

14

con expresión del número y el Distrito de la notaría a su cargo, y el domicilio de su despacho. A criterio del notario los avisos podrán contener más elementos que los anteriores, y ser publicados con mayor difusión.

III. El notario solicitará su búsqueda a la Dirección General de Notarías, quien solicitará además vía electrónica su búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos, información para verificar si el que exhibieron ante él los interesados, es el último testamento otorgado por el autor de la herencia. Conforme a su criterio, el notario podrá recabar información en otras entidades federativas.

IV. El día y horas señalados para la junta de herederos a que se refiere la parte final de la fracción I, con la presencia del albacea designado, de los herederos y de los legatarios, si los hubiere se dará cuenta y se hará constar si se hicieron oportunamente las publicaciones, la contestación que el Registro Público y la Dirección de Notarías hayan hecho respecto de los informes solicitados, y, en su caso, la forma en que el albacea caucionó su manejo. Acto continuo, si de los documentos anteriores no resulta la existencia de testamento posterior al presentado; si los herederos y legatarios instituidos, confirmarán ante el notario que son conformes con el testamento y que recíprocamente, se reconocen sus respectivos derechos, sin objeción alguna; el notario levantará acta circunstanciada fuera de protocolo, que deberán firmar todos los comparecientes para debida constancia de lo anterior.

El notario procederá a protocolizar todo lo actuado, con lo que se dará por concluida la sección de sucesión de la testamentaria y dispondrá que el testimonio de la escritura de protocolización se mande inscribir en el Registro Público, si así lo dispone el Código Civil.

ARTÍCULO 862. Cuando todos los presuntos herederos sean mayores de edad, con pleno ejercicio de sus derechos civiles conforme a la Ley, y no exista entre ellos controversia alguna, podrán comparecer ante un notario del lugar a que se refiere el artículo 156 fracción V, de este Código, solicitando la apertura del

procedimiento intestamentario extrajudicial, en cuyo caso se observarán las reglas siguientes:

I. Todos los interesados comparecerán ante el notario, solicitándole su intervención para tramitar el procedimiento extrajudicial intestamentario, exhibiendo copia certificada del acta de defunción del autor de la herencia, y de las partidas del Estado Civil que justifiquen su entroncamiento con aquél, ofreciendo información testimonial que lo confirme y que no existen otras personas con igual o mejor derecho a la herencia. En el mismo acto los comparecientes se reconocerán recíprocamente su calidad de presuntos herederos, y propondrán albacea. Para debida constancia, el notario levantará acta circunstanciada fuera de protocolo, que deberán firmar todos los comparecientes y se fijará día y hora para la información testimonial.

II. El notario dará a conocer lo anterior, mediante la publicación de dos edictos publicados de diez en diez días en un periódico de los de mayor circulación en el lugar donde se tramita la testamentaria, pudiendo ampliar su difusión de acuerdo a su criterio; igualmente, solicitará su búsqueda a la Dirección de Notarías, quien solicitará además vía electrónica su búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos, información acerca de si el autor de la herencia otorgó alguna disposición testamentaria, pudiendo hacer la misma solicitud a otras entidades federativas; igualmente notificará al Ministerio Público del inicio del juicio sucesorio para los efectos que a su representación convenga, en orden a los herederos ausentes o ignorados.

III. Los edictos a que se refiere la fracción que antecede, consignarán el hecho de haberse iniciado el procedimiento sucesorio intestamentario extrajudicial, con indicación de la fecha; el nombre y el apellido del autor de la herencia; el nombre y el apellido de los interesados, con expresión del parentesco que les une con el causante; el nombre, el apellido y domicilio del albacea que hayan propuesto; el nombre y apellido del notario, el número y el Distrito de la notaría a su cargo, y el domicilio de su despacho.

16

En el caso de sucesión de colaterales, las publicaciones se harán en la forma que, para estos casos precisa este código.

IV. El día y hora señalados para la junta de herederos, todos ellos concurrirán ante el notario, quien hará constar si se hicieron las publicaciones correspondientes, y presentarán los testigos que ofrecen para justificar su calidad de únicos herederos del autor de la herencia, y cuyos testimonios deberán rendir con las formalidades de ley. Los testigos serán interrogados por el notario y por el agente del Ministerio Público si concurrió a la junta, y por los interesados en caso de que quieran hacerlo. Cualquier discrepancia entre los atestados, motivará que el notario haga las reconvenciones que juzgue convenientes, de tal manera que le disipen cualquier duda.

Concluida la información testimonial los interesados manifestarán expresamente ante el notario, que se reconocen recíprocamente su calidad de herederos, y si esta misma calidad debe serle otorgada a algún tercero, el notario suspenderá su actuación, en espera de que concurra el ausente.

Los comparecientes, si no lo han hecho previamente, designarán albacea, y al nombrado el notario le discernirá el cargo, le tomará la protesta de ley y le requerirá que otorgue caución en los casos en que proceda, si los interesados no lo han exonerado de esa obligación.

Para debida constancia de sus intervenciones, el notario levantará acta circunstanciada fuera de protocolo, que deberán firmar todos los comparecientes y los testigos.

El notario, procederá a protocolizar todo lo actuado, con lo que se dará por concluida la sección de sucesión de la intestamentaria, mandando inscribir en el Registro Público de su Distrito, el testimonio de la escritura correspondiente, si así lo dispone el Código Civil.

ARTÍCULO 863. Se trate de testamentarias o de intestados, practicado el inventario y avalúo por el albacea y firmado de conformidad por él y todos los

herederos, lo presentarán al notario para que lo protocolice. Simultáneamente con el inventario se hará el avalúo. También se presentarán los títulos de propiedad de los bienes inventariados de contarse con ellos.

ARTÍCULO 864. Formado por el albacea, con la aprobación de los herederos, el proyecto de partición de la herencia suscrito por todos, lo exhibirán al notario quien efectuará su protocolización, así como el instrumento de adjudicación, que deberá satisfacer los requisitos de los artículos 857 y 858 de este ordenamiento.

Si se trata de bienes susceptibles de registro se expedirá testimonio para su inscripción en el Registro Público y se procederá a la entrega de los títulos que acrediten la propiedad o el derecho adjudicado. El albacea rendirá cuentas a los herederos, haciéndose constar en el acta respectiva el resultado de las mismas.

ARTÍCULO 865. Cuando las circunstancias del caso lo permitan, las secciones de inventarios y avalúos, administración y partición, podrán tramitarse en un instrumento público, o en una o varias actas notariales y un instrumento público final, si así se juzga necesario, debiéndose cumplir en todo caso con las siguientes reglas:

I. Dentro de los diez días siguientes al discernimiento del cargo de albacea, este y todos los interesados podrán comparecer ante notario solicitando la protocolización del inventario y avalúo levantado por ellos. También podrán comparecer ante el propio notario, con los documentos, títulos y papeles necesarios, acompañados de un perito valuador, para practicar ante su presencia y con su colaboración, la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la sucesión y de sus pasivos, en los términos que este código señala para estas diligencias. Protocolizado o concluido el inventario y avalúo de los bienes; el notario hará constar si todos los interesados manifiestan expresamente su consentimiento y aprobación.

II. A continuación, en el mismo instrumento, o en acta por separado, se hará constar todo lo relativo a la administración de los bienes, su glosa calificación y el pago de los pasivos de la sucesión.

III. Aprobadas las cuentas de administración, se procederá a la partición y adjudicación de los bienes en la forma y términos previstos en el testamento si se trata de testamentaria o en la forma y términos que acuerden la totalidad de los herederos, si se trata de intestado. El notario hará constar especialmente, la expresa conformidad de los herederos con la partición y adjudicación y la forma y plazo en que los adjudicatarios procederán a pagar los pasivos a cargo del autor de la sucesión, que hayan quedado pendientes y los de la sucesión misma, debiéndose firmar el instrumento por todos los interesados en presencia del mismo notario.

IV. Satisfecho el interés fiscal, el notario expedirá el o los testimonios correspondientes y se presentarán para su inscripción al Registro Público.

ARTÍCULO 865 BIS 1. Iniciado el procedimiento sucesorio ante un notario, los interesados no podrán sustituirlo salvo que exista causa grave justificada calificada por la autoridad judicial.

En caso de que haya oposición de algún aspirante a la herencia, o litigio entre los herederos, el notario suspenderá su tramitación y enviará testimonio de las actas que hubiere levantado a la autoridad judicial que corresponda.

El notario podrá retener los documentos que obren en su poder, hasta que se le cubra o garantice el pago de los gastos que haya erogado y sus honorarios.

Si un mismo procedimiento sucesorio se promoviera por distintos herederos simultáneamente ante diferentes notarios, no mediando acuerdo de partes para reducirlo a uno solo, se remitirán todos al juez competente para continuar un único procedimiento judicial.

ARTÍCULO 861 BIS 2. Cuando se requieran medidas que sólo puedan cumplirse por mandato judicial, como entrega de fondos, colocación de sellos, apertura de cajas fuertes, etc., el pedimento se formulará al notario quién, a su vez, se dirigirá al juzgador por escrito, solicitándole el decreto y cumplimiento de tales medidas.

El juzgador podrá, antes de ordenarlas, disponer que se lleve a su vista el expediente extrajudicial, el que será devuelto al notario una vez cumplidas las medidas.

Si fuere menester rendir alguna información supletoria, los testigos declararán ante el notario del procedimiento extrajudicial, quién redactará el acta de sus deposiciones con las formalidades establecidas en los artículos 356 de este Código y siguientes en cuanto fueren aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 456, 725, 726, 2476, 2481, 2896 y se adiciona el Capítulo VI BIS, artículo 497 BIS del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 456. La tutela es testamentaria, legítima, dativa o **autodesignada**.

CAPÍTULO VI BIS DE LA TUTELA AUTODESIGNADA

ARTÍCULO 497 BIS. El mayor de edad capaz tiene derecho a designar su tutor para el caso de que sea declarado incapaz.

La persona designada no está obligada a aceptar el cargo, aunque no tenga excusa para ello, pero si lo acepta deberá permanecer en él un año cuando menos, pasado el cual podrá solicitar al juez se le releve del mismo.

Si se nombran varios tutores, desempeñará la tutela el primero de los nombrados, a quien substituirán los demás en el orden de su designación,

para los casos de muerte, incapacidad, excusa, remoción, no aceptación o relevo del cargo; excepto que se haya establecido el orden en que los tutores deban sucederse en el desempeño de la tutela.

La designación de tutor debe hacerse ante notario y es revocable en cualquier tiempo mediante la misma formalidad.

La tutela autodesignada se registrará por las disposiciones de este código que rigen la tutela en general; pudiendo el mayor capaz disponer reglas especiales.

ARTÍCULO 725. Pueden constituir el patrimonio familiar, la madre, el padre o ambos, en su caso, la concubina, el concubino o ambos, la madre soltera o el padre soltero, o las abuelas, los abuelos, los hijos y las hijas o cualquier persona que quiera constituirlo para proteger jurídica y económicamente a su familia y lo manifestará por escrito **ante un Notario Público** de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectos.

.....:

I a la V.-

ARTÍCULO 726. Si se reúnen las condiciones exigidas en el artículo anterior, el **Notario Público**, previo los trámites que fije el Código de la materia, aprobará la constitución del patrimonio de la familia y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público.

ARTÍCULO 2476. El mandato termina:

I a II.-

21

III.- Por la muerte del mandante **con excepción del mandato irrevocable, en el caso previsto en el artículo 2481, último párrafo**, o por muerte del mandatario;

IV.- Por la interdicción **del mandante, con excepción del mandato irrevocable, en el caso previsto en el artículo 2481, último párrafo, o por la interdicción del mandatario**;

V a VI.-

ARTÍCULO 2481. Aunque el mandato termine por la muerte del mandante, debe el mandatario continuar en la administración, entre tanto los herederos proveen por sí mismos a los negocios, siempre que de lo contrario pueda resultar algún perjuicio.

En el caso de que el mandato sea irrevocable, y se haya conferido de manera especial o limitada, puede pactarse también que, aún a la muerte o interdicción del mandante el mandato no termina y, por lo tanto, el mandatario podrá continuar su ejercicio y cumplimiento hasta la conclusión del acto jurídico.

ARTÍCULO 2896. Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se cree, declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo sea inscribible, el notario o autoridad ante quien se haga el otorgamiento, podrá solicitar por una sola vez y previo el pago de los derechos correspondientes al Registro Público, un certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes en relación con la misma. En esta solicitud, que surtirá efectos de aviso pre-preventivo, deberá mencionar la operación y bien de que se trate, los nombres de los contratantes y la indicación del número, tomo y sección en que estuviere inscrita la propiedad en el Registro. El registrador, con esta solicitud y sin cobro de derechos por este concepto, practicará inmediatamente la anotación de presentación al margen de

22

la inscripción de propiedad, anotación que tendrá una vigencia por un término de treinta días **hábiles** a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Una vez firmada la escritura que produzca cualquiera de las consecuencias mencionadas en el párrafo precedente, haya habido o no aviso pre-preventivo, el notario ante quien se otorgó dará aviso preventivo acerca de la operación de que se trate al Registro Público, y contendrá además de los datos mencionados en el párrafo anterior, la fecha de la escritura y la de su firma. El registrador, con el aviso citado y sin cobro de derecho alguno, practicará de inmediato la anotación de la presentación correspondiente, la cual tendrá una vigencia de ciento veinte días **hábiles** a partir de la fecha de la firma de la escritura. Si este se da dentro del término de treinta días a que se contrae el párrafo anterior, sus efectos preventivos se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el mismo párrafo; en caso contrario, sólo surtirá efectos desde la fecha en que fue presentado y según el número de entrada que le corresponda.

.....

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Durango.



23

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 08 de Junio de 2011

**RUBRICA
DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ**

**RUBRICA
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

**RUBRICA
RODOLFO GUERRERO GARCÍA**

**RUBRICA
OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**RUBRICA
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA**

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: SE PREGUNTA A LOS AUTORES DE LA INICIATIVA, SI DESEAN AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO SE LE OTORGA EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CON EL PROYECTO QUE EL DÍA DE HOY SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN PARA QUE RECIBA EL TRÁMITE PARLAMENTARIO CORRESPONDIENTE, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, BUSCAMOS OTORGAR UNA MAYOR CERTEZA JURÍDICA, RESPECTO DE LOS BIENES DE LAS PERSONAS, CONSIDERAMOS QUE ESTA MATERIA DEBE DE SER

REGULADA POR EL ESTADO, DE MANERA TAL QUE GARANTICE EL ACCESO A ÉSTA DE UNA MANERA MÁS ÁGIL Y SEGURA PARA LA CIUDADANÍA, PARA LO CUAL CONSIDERAMOS QUE RESULTA NECESARIO ADECUAR EL MARCO NORMATIVO QUE LAS PREVÉ EN EL CASO PARTICULAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CÓDIGO CIVIL DE NUESTRO ESTADO, POR LO ANTERIOR PRETENDEMOS QUE UNA VEZ ANALIZADO Y APROBADO ESTE PROYECTO LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS CUENTEN CON LOS FUNDAMENTOS NECESARIOS PARA ATENDER DIVERSOS PROBLEMAS QUE EN LA MATERIA CIVIL AQUEJAN A LA SOCIEDAD DURANGUENSE, Y QUE HOY PRESENTAMOS A ESTE PLENO PARA HACER MÁS ÁGILES ALGUNOS DE LOS PROCESOS QUE SE REFIEREN A LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS, PARA LO CUAL EL PRESENTE PROYECTO CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, LA PRESENTE PROPUESTA CONTEMPLA NO SOLO EL PERFECCIONAR EL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL TESTAMENTARIO ANTE NOTARIO SINO QUE TAMBIÉN DA UNA NUEVA OPCIÓN A LA CIUDADANÍA PARA REALIZAR LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA ASOCIACIÓN INTERTESTAMENTARIA, LA CUAL SE PODRÁ REALIZAR SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS, EL SUPUESTO ES CLARO, CON ESTA NUEVA OPCIÓN LA CIUDADANÍA PODRÁ OPTAR POR REALIZAR EL PROCEDIMIENTO ANTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O ANTE UN NOTARIO PÚBLICO, ADEMÁS SE BUSCA QUE EN CASO DE QUE EL CIUDADANO OPTÉ POR EL PROCEDIMIENTO ANTE EL NOTARIO PÚBLICO, ÉSTE SEA MÁS ÁGIL Y EL

25

CUAL BRINDARÁ LA MISMA CERTEZA JURÍDICA QUE LE BRINDA EL PODER JUDICIAL, ES DECIR, ACTUALMENTE PARA CUANDO HAY UNA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, SE TIENE QUE ACUDIR AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y UN PROCESO SUCESORIO ANTE EL PODER JUDICIAL PUES EVIDENTEMENTE PUEDE SER MÁS PROLONGADO Y HAY UNA CARGA DE TRABAJO DE LA MISMA FORMA PARA EL PODER JUDICIAL, Y LA OPCIÓN QUE PLANTEAMOS EL DÍA DE HOY ES QUE HABIENDO UN ACUERDO CON LOS QUE ESTÉN INVOLUCRADOS EN LA SUCESIÓN PUEDAN ACUDIR ANTE UN NOTARIO A MANERA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA A MANERA DE QUE SEA MÁS BREVE Y PUEDA OPTAR LA FAMILIA PORQUE UN NOTARIO DECIDA EN ESTE CASO EN CONCRETO, ES CONVENIENTE ACLARAR Y HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ESTA INICIATIVA HA SIDO COMPARTIDA Y CONSENSADA CON EL GREMIO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN VIRTUD DE QUE SERÁN LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO QUIENES CONOZCAN Y LLEVEN A CABO ESTE PROCEDIMIENTO, POR OTRO LADO LA REFORMA QUE SE PRETENDE HACER AL TEXTO CONTENIDO EN EL CÓDIGO CIVIL, TAMBIÉN HA SIDO YA CONSENSADA CON EL GREMIO QUE CONFORMAN LOS COLEGIOS, QUIENES EN CASO DE SER APROBADA DE IGUAL FORMA TENDRÁN INJERENCIA DIRECTA EN SU APLICACIÓN COMO ES EL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO, ESTE PROYECTO PRETENDE DAR MÁS OPCIONES EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA Y CON ELLO CONTRIBUIR DESDE ESTE ESPACIO, EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS INSTITUCIONES ACORDE A LAS NECESIDADES Y A LOS NUEVOS TIEMPOS EN QUE

26

VIVIMOS, CON LA REFORMA AL CÓDIGO CIVIL QUE PROPONEMOS ESTE DÍA, CONSIDERA CREARSE TAMBIÉN UNA FIGURA LEGAL PARA PERMITIR QUE LA TUTELA SEA AUTO DESIGNADA, ES DECIR QUE AQUELLA PERSONA MAYOR DE EDAD, QUE SEA CONSIDERADA COMO LEGALMENTE CAPAZ, TENGA TOTAL Y ABSOLUTO DERECHO A DESIGNAR A QUIENES SERÁ SU TUTOR PARA CUANDO LLEGUE EL CASO DE QUE SEA DECLARADO INCAPAZ, ESTE ES EL SEGUNDO PUNTO DE ESTA REFORMA Y TAMBIÉN TIENE UNA IMPORTANCIA TRASCENDENTAL, DESDE EL MOMENTO QUE UNA PERSONA PUEDE DESIGNAR A SU TUTOR, ANTES DE SER DECLARADO INCAPAZ, EN LA SOCIEDAD SI VEMOS QUE CUANDO ALGUNA PERSONA POR ALGÚN ACCIDENTE ES DECLARADO INCAPAZ, QUIEN NOMBRA AL TUTOR ES MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO Y NO ES LA PERSONA DIRECTAMENTE INVOLUCRADA Y EN LA PERSONA QUE ÉSTA PUEDA CONFIAR PARA QUE DIRIJA SUS ACTOS Y CUIDE SUS BIENES, ENTONCES ESTARÍAMOS EN LA POSIBILIDAD DE QUE EL MANDATO SE OTORQUE POR LA PERSONA PREVIO A QUE SEA DECLARADO INCAPAZ Y QUE TENGA VALIDEZ CUANDO YA TENGA ESTA CIRCUNSTANCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CON EL DOCUMENTO A SU CONSIDERACIÓN PRETENDEMOS TAMBIÉN FORTALECER TAMBIÉN LA FIGURA PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE LLEGARA A PRESENTAR LA MUERTE INTEMPESTIVA DEL MANDANTE, AL ESTABLECER QUE EN EL CASO DE QUE EL MANDATO SEA IRREVOCABLE, Y SE HAYA CONFERIDO DE MANERA ESPECIAL O LIMITADA EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE AÚN A LA MUERTE O INTERVENCIÓN DEL MANDANTE, EL MANDATO NO TERMINE Y POR LO

27

TANTO EL MANDATARIO PUEDA CONTINUAR SU EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL ACTO JURÍDICO, ES DECIR CUANDO UNA PERSONA OTORQUE MEDIANTE MANDATO LA FACULTAD A OTRA PERSONA PARA REALIZAR UN ACTO JURÍDICO EN CONCRETO ESTO SUBSISTIRÁ, ESTE MANDATO SUBSISTIRÁ AÚN CON LA MUERTE DEL MANDANTE, DE TAL FORMA QUE EL MANDATARIO PUEDA LLEVAR A CABO HASTA SU CONCLUSIÓN EL ACTO JURÍDICO PARA EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL MANDATO, CON LAS ANTERIORES REFLEXIONES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, BUSCAMOS DOTAR A LA LEGISLACIÓN CIVIL EN EL ESTADO OTORQUE ELEMENTOS QUE LE PERMITAN QUE EL CIUDADANO TENGA ACCESO A LA RESOLUCIÓN DE AQUELLOS ASUNTOS PERSONALES QUE NO HAYAN SIDO RESUELTOS EN DEFINITIVA, ANTES DE LA MUERTE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS, TODO ESTO PRETENDE EFICIENTAR TRES FIGURAS JURÍDICAS MUY IMPORTANTES, POR LO ANTERIOR LES SOLICITAMOS SE DE TURNO PARLAMENTARIO CORRESPONDIENTE, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CUENTA O NO DICHA INICIATIVA, PARA LO CUAL SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA MISMA.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: AL NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y

ACTA DE LA SESIÓN del 08 de Junio de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

28

LOS SEÑORES DIPUTADOS EMITIRÁN SU VOTO EN FORMA ECONÓMICA,
MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO
CUAL TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: EN ESTE MOMENTO
SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE
AL SECRETARIO DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, PARA
QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	



29

SECRETARIO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ: SEÑOR PRESIDENTE
LA VOTACIÓN ES LA SIGUIENTE, SON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CERO
VOTOS EN CONTRA, CERO EN ABSTENCIÓN, ES CUANTO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: GRACIAS DIPUTADO
SECRETARIO "SE APRUEBA".

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: TÚRNESE A LA
COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DE CONFORMIDAD
CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DARÁ LECTURA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE
CONTIENE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 179 BIS A LA LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ:
**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO
PRESENTES.-**

El Suscrito, ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO, Diputado integrante del
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la
facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política

Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene la adición de un artículo 179 Bis a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En diversas ocasiones y haciendo uso de la facultad constitucional y legal establecidas por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas, de muy buena fe, presentamos iniciativas para crear nuevas leyes o para modificar las vigentes, sin haber calculado el impacto financiero o la suficiencia presupuestal que se requiere para que lo propuesto pueda ser aplicado y observado en la realidad. Actualmente y por esta falta de previsión, encontramos en la legislación vigente del Estado de Durango, normas y ordenamientos que carecen de aplicabilidad, precisamente, por las razones de suficiencia presupuestal.

SEGUNDO.- En relación con lo citado en el considerando anterior, quiero observar que el artículo 24 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, establece que las erogaciones financieras deben ajustarse estrictamente al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales. Que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y que tenga saldo suficiente para cubrirlo. Y que la inobservancia de lo dispuesto en este artículo, motivará que las erogaciones que se hagan en contravención al mismo, sean a cargo del funcionario que las realice o autorice. ¿Y esto que significa?, que si el Congreso, una vez iniciado el ejercicio fiscal, aprueba un Decreto cuya aplicación requiere de presupuesto, no se le podrá asignar inversión sino hasta que se considere en la Ley de Egresos del Estado y por lo tanto cae en la inaplicabilidad.

TERCERO.- Como legisladores tenemos la obligación constitucional de aprobar las Leyes de Ingresos, del Estado y Municipios, así como la Ley de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda; por lo tanto, debemos ser los primeros en observar lo relativo a la responsabilidad hacendaria, esto es, que debemos respetar los principios y las disposiciones de las citadas Leyes, así como los ordenamientos jurídicos aplicables que procuran el equilibrio

presupuestario, la disciplina fiscal, y el cumplimiento de las metas aprobadas por esta Soberanía Popular. A este respecto y como Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en esta Representación Popular, considero imprescindible que cuando las Comisiones dictaminen iniciativas con impacto presupuestal, tengan clara la idea respecto a la manera de garantizar la existencia del soporte financiero requerido. Reconozco que, actualmente, las Comisiones dictaminadoras, eventualmente solicitan cuantificaciones de impactos presupuestales; sin embargo, mi propuesta plasmada en esta iniciativa es que esta valoración sea obligatoria para poder garantizar la aplicabilidad de los Decretos aprobados por el Pleno.

CUARTO.- El objetivo fundamental de la presente iniciativa es dar certidumbre al proceso presupuestal en su conjunto y evitar continuar aprobando disposiciones jurídicas que al requerir respaldo financiero, se desconozca con certeza si existe o no, la disponibilidad y suficiencia. Por ello y para evitar que esto suceda, propongo que al momento en que las Comisiones lleven a cabo el análisis y dictamen de las iniciativas, tomen en cuenta el impacto presupuestal. Para ello, considero que, con el apoyo del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, del Congreso del Estado, sea obligatorio solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la valoración del impacto presupuestal respecto del asunto que se dictamina que, además, servirá como un elemento más en la formación del criterio.

QUINTO.- Por técnica legislativa estimo que, tratándose de una propuesta relativa al funcionamiento de las Comisiones, corresponde remitirla a la Ley Orgánica del Congreso, ya que es este ordenamiento el que rige la actividad del Poder Legislativo, al que le corresponde establecer cómo tienen que operar las comisiones.

SEXTO.- En síntesis, con la presente iniciativa pretendo hacer la aportación respecto a la necesidad de valorar el impacto presupuestal de las diversas iniciativas de ley o de reforma que se pongan a consideración del Congreso del Estado. Esta propuesta considera que, tratándose iniciativas de este tipo de presentadas por el Ejecutivo Estatal, también deberá acompañar una manifestación del impacto presupuestal. Entonces, de aprobarse mi iniciativa, será una aportación muy importante para mejorar la calidad del trabajo legislativo.

ACTA DE LA SESIÓN del 08 de Junio de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

32

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el siguiente
PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 179 Bis a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 179 Bis.- Los dictámenes de iniciativas de ley o decreto que impliquen un impacto presupuestario, deberán contar con una valoración realizada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; para este efecto, las Comisiones correspondientes del Congreso del Estado, con el apoyo del Instituto, deberá solicitarla al elaborar los correspondientes dictámenes. Tratándose de iniciativas de las que se refiere el presente artículo presentadas por el Ejecutivo Estatal, deberá acompañar una manifestación del impacto presupuestal.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 6 de junio de 2011

RUBRICA

DIP. ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: SE PREGUNTA AL AUTOR DE LA INICIATIVA, SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

33

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO SE LE OTORGA EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS ACTUALES SON TIEMPOS DE CRISIS Y RETOS SUPERIORES EN MÉXICO Y EN DURANGO, LA INSEGURIDAD GENERALIZADA Y LA GRAN CANTIDAD DE MEXICANOS EN POBREZA EXTREMA, NOS AGOBIAN PERO NO PARALIZAN A LA NACIÓN NI A LOS DURANGUENSES, POR ELLO LOS ACTUALES SON TAMBIÉN TIEMPOS DE GRANDES DESAFÍOS, Y DE DECISIONES Y ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE LA REPÚBLICA Y DE DURANGO, EN MUCHAS CIRCUNSTANCIAS NUESTRO DEBER ES COADYUVAR AL MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO LOCAL, ELEVANDO SU PRODUCTIVIDAD Y EFICACIA LEGISLATIVA, TOMANDO EN CUENTA LO QUE A MI JUICIO SON SUS DIEZ FUNCIONES SUSTANTIVAS Y EL NIVEL DE CONFIANZA CIUDADANA CON QUE SE NOS HA VENIDO CALIFICANDO EN ALGUNOS ESTUDIOS DE OPINIÓN PÚBLICA, EN ESE MARCO AHORA MÁS QUE NUNCA SE IMPONE LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN Y TRABAJO PERSONAL Y COMO CUERPO COLEGIADO DE LA REPRESENTACIÓN POPULAR EN LA CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO, Y LA VIGENCIA DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EL CONGRESO JUEGA UN PAPEL

FUNDAMENTAL EN LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA, Y EN EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE NUESTRO ESTADO, VOY AL TEMA, LA INICIATIVA QUE ESTA VEZ PONGO A SU CONSIDERACIÓN LA NÚMERO ONCE QUE PRESENTO, TIENE COMO OBJETIVO CENTRAL APOYAR EL TRABAJO LEGISLATIVO, HACENDARIO Y DE FISCALIZACIÓN QUE VIENE REALIZANDO LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO, CUIDANDO QUE EL PROCESO LEGISLATIVO DESDE SU ETAPA DE ANÁLISIS Y CONSTRUCCIÓN EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS LLEVE LA GARANTÍA DE SU APLICABILIDAD, SIN PERDER DE VISTA NUESTRO COMPROMISO CARDINAL DE APROBAR LEYES QUE SIRVAN A LA GENTE Y AYUDEN AL GOBIERNO A CUMPLIR CON EFICACIA SU MISIÓN INSTITUCIONAL, LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE SOLICITAR LA ELABORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL CASO DE INICIATIVAS QUE IMPLIQUEN UN IMPACTO PRESUPUESTAL, PERO ANTES DE ENTRAR A LA AMPLIACIÓN DE MOTIVOS, DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, PERMÍTANME HACER UN PARÉNTESIS PARA COMPARTIR UNOS DATOS SOBRE UN TEMA QUE HA SIDO MOTIVO DE CUESTIONAMIENTO DE LA OPINIÓN PÚBLICA Y MATERIA DE DEBATE EN ESTA TRIBUNA, AYER MISMO LO TOCARON, LA ABORDARON LOS DIPUTADOS GUSTAVO PEDRO CORTES, JORGE SALUM DEL PALACIO Y ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ES SOBRE UN TRAMO DE LA PRODUCTIVIDAD LEGISLATIVA, SOBRE LA ACTIVIDAD QUE CADA UNO DE NOSOTROS HACEMOS SOBRE EL TRABAJO EN COMISIONES, Y LA

35

COORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AL RESPECTO LES INFORMO QUE EN LO PERSONAL QUE HE PRESENTADO DIEZ INICIATIVAS, CINCO DE LAS CUALES YA HAN SIDO DICTAMINADAS EN COMISIONES Y APROBADAS POR EL PLENO, UNA ME INFORMABA EL DIPUTADO BENÍTEZ OJEDA, VA A SER DESECHADA, LA DEL DAP, Y LAS OTRAS CUATRO ME INFORMAN LOS PRESIDENTES YA ESTÁN AGENDADAS Y SERÁN OBJETO DE DICTAMEN EN CONCORDANCIA Y SERÁN APROBADAS POR OTRAS PRESENTADAS POR LAS COMPAÑERAS Y LOS COMPAÑEROS, A LAS RELACIONADAS CON EL COMBATE A LA OBESIDAD INFANTIL Y LA MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL, LES HE DADO SEGUIMIENTO EN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LO QUE SE REFIERE AL TRABAJO DE COMISIONES, LES INFORMO QUE EN LOS NUEVE MESES DE LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO HEMOS RECIBIDO EN LA COMISIÓN DE HACIENDA QUE ES PLURAL, 66 INICIATIVAS Y RETOMAMOS CUATRO DE LEGISLATURAS ANTERIORES, DE ESTAS 70 NOS QUEDAN PENDIENTES DE DICTAMINAR 16, EN CUANTO A QUIENES LAS PROPONEN E INICIAN, ALGUNAS 39 FUERON DE LOS AYUNTAMIENTOS, OTRAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, TAMBIÉN HAY PROPUESTAS DE ALGUNAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LA COMISIÓN CON EL VALIOSO APOYO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, ASÍ MISMO ATENDIÓ A 16 PRESIDENTES MUNICIPALES QUE HABÍAN PERDIDO AMPAROS CON LAS EMPRESAS CERVECERAS, A LAS QUE HABÍA OTORGADO PATENTES CON BASE EN LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE INGRESOS, CONCLUSIÓN, LAS COMISIONES SI TRABAJAN, SI PRODUCEN, VUELVO

36

AL TEMA QUE AMPLIA LOS MOTIVOS DE LA INICIATIVA, HACIENDO LAS SIGUIENTES PRECISIONES, 1.- EL CONGRESO DEL ESTADO TIENE LA MISIÓN DE CREAR O ACTUALIZAR LA LEGISLACIÓN ESTATAL QUE LE DE SOPORTE JURÍDICO Y FACTIBILIDAD A LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL APROBANDO LEYES QUE SIRVAN A LA GENTE, QUE SEAN EFICACES Y SE ACATEN, EN EL ENTENDIDO QUE LOS PRIMEROS OBLIGADOS A CUMPLIRLAS SOMOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR ESO TENEMOS QUE ASEGURAR QUE LAS LEYES TENGAN APLICABILIDAD Y NO SEAN LETRA MUERTA, 2.- EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE EXISTEN ORDENAMIENTOS QUE CARECEN DE APLICABILIDAD POR RAZONES DE INSUFICIENCIAS PRESUPUESTALES, EN DIVERSAS OCASIONES LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PRESENTAMOS INICIATIVAS PARA CREAR NUEVAS LEYES O MODIFICADAS EXISTENTES, SIN HABER CALCULADO EL IMPACTO FINANCIERO O LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL QUE SE REQUIERE PARA QUE LA PROPUESTA PUEDA SER APLICADA EN LA REALIDAD, 3.- LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, ESTABLECE QUE LAS EROGACIONES FINANCIERAS DEBEN AJUSTARSE ESTRICTAMENTE AL MONTO AUTORIZADO A LOS PROGRAMAS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES, EN NINGÚN CASO PODRÁ EFECTUARSE SIN QUE EXISTA PARTIDA EXPRESA DEL PRESUPUESTO QUE LO AUTORICE Y QUE TENGA SALDO SUFICIENTE PARA CUBRIRLO, 4.- EN LAS LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, Y EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE SE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LAS NORMAS DE DISCIPLINA FISCAL Y LAS METAS APROBADAS POR ESTA SOBERANÍA, LA APROBACIÓN DE

37

ÉSTAS POR EL PLENO, PARTE DE UN DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE SE REALIZA CON ASESORÍA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, Y CON EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON BANOBRAS, TERMINO CON EL SIGUIENTE PUNTO, EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL Y POLÍTICO DE DURANGO, ESTABLECE COMO PRIORIDAD SUPERIOR LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN PARA GARANTIZAR LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA DEL ESTADO Y EL CRECIMIENTO SUSTENTABLE, AL CONGRESO, AL CONGRESO LE TOCA DAR SUSTENTABILIDAD A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y CAUCES A LAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: GRACIAS DIPUTADO, SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CUENTA O NO DICHA INICIATIVA, PARA LO CUAL SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA MISMA.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUÉZ

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, HOY HE QUERIDO HACER USO DE LA PALABRA,

PARA HACER ALGUNAS REFLEXIONES Y HACER ECO EN ALGUNAS PROPUESTAS QUE AQUÍ SE HAN VENIDO PRESENTANDO, PARTICULARMENTE POR LA INICIATIVA QUE PRESENTA NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO HERNÁNDEZ CAMARGO, EN NUESTRO PAÍS, COMO EN MUCHOS OTROS, SE ASPIRA AL TAN ANHELADO ESTADO DE DERECHO, CARACTERIZADO PRIMORDIALMENTE POR LA SUBORDINACIÓN DE TODO PODER AL IMPERIO DE LA LEY, PERO QUE OCURRE CUANDO ESA LEY NO TIENE SUFICIENTE CALIDAD COMO PARA GARANTIZAR SU APLICABILIDAD Y POR TANTO NO PUEDA DESPLEGAR LAS DIRECTRICES NECESARIAS PARA SU CORRECTA ACTUACIÓN DE LOS GOBERNANTES, RECORDEMOS QUE LO IMPORTANTE NO ES QUE SE REGULEN CIERTAS MATERIAS, SINO QUE SE HAGAN DE MANERA ADECUADA, TENEMOS COMO UNA REFLEXIÓN UNA DE LAS RAZONES QUE PROVOCAN LA AUSENCIA DE UNA LEGISLACIÓN DE CALIDAD NECESARIA PARA NORMAR LOS TEMAS IMPORTANTES DE LA SOCIEDAD, ES PRECISAMENTE LA INVIABILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE SE GENERAN ALGUNAS O VARIAS DE NUESTRAS LEYES, SI BIEN, EL PACTO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III, CONCEDE A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LA FACULTAD DE INICIAR LEYES, ES EL CASO DE LOS LEGISLADORES LOCALES, DEBEMOS OBSERVAR POR REGLA MÍNIMA, LA CUÁDRUPLE CLASIFICACIÓN DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA, QUE PARA MAYOR CLARIDAD ME PERMITO EXPONER DE MANERA GENERAL, PRIMERA.- ES AQUELLA QUE EXIGE UTILIZAR TÉRMINOS PRECISOS PARA EVITAR PROBLEMAS SEMÁNTICOS AL MOMENTO DE HACER LEYES, SEGUNDA.- LA QUE SE INSERTA ARMÓNICAMENTE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, EVITANDO

PROBLEMAS DE ANTINOMIAS, LAGUNAS O REDUNDANCIAS, TERCERA.- ESTA CLASIFICACIÓN DE TÉCNICA LEGISLATIVA, EN QUE LA ELABORACIÓN DE LA LEY PERMITA DE MANERA EFECTIVA QUE SUS DESTINATARIOS CUMPLAN CON LO ORDENADO, CUARTA.- TENEMOS AQUELLA QUE SE MIDE EN FUNCIÓN DE SI ES O NO ADECUADA PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DESEADOS, AHORA BIEN, CENTRÁNDONOS EN LA TERCERA DEL CUARTA CLASIFICACIONES, TENEMOS EL SEVERO PROBLEMA YA PLANTEADO EN EL PUNTO PRECEDENTE, DE NO CUMPLIR CON DICHA TÉCNICA EN EL ENTENDIDO QUE NO HEMOS PUESTO PUNTUAL ATENCIÓN EN LA INVIABILIDAD DE LA NORMA POR INSUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, PREVER LOS INCONVENIENTES DE SU ENTRADA EN VIGOR RESULTA FUNDAMENTAL EN NUESTRA TAREA LEGISLATIVA, Y EN PALABRAS DE NORBERTO GOBIO, LA DEMOCRACIA ES EL GOBIERNO DE LAS LEYES POR EXCELENCIA Y SE REFIERE A LEYES ELABORADAS DE UNA MANERA ADECUADA NO A LAS LEYES HECHAS AL VAPOR, QUE POCO PERMITEN SU APLICABILIDAD, PERO CENTRÁNDONOS EN ELLO A MANERA DE LEYES HECHAS AL VAPOR, TENEMOS QUE ACATAR DECÍAMOS LA TÉCNICA LEGISLATIVA, PERO NO SOLAMENTE A CONVERTIRNOS EN LEGISLADORES TÉCNICOS, Y MUCHO MENOS EN LEGISLADORES DE INOBSERVANCIA DE REALIDADES, EN LEGISLADORES QUE NO PODAMOS LLEVAR MÁS ALLÁ LA APLICACIÓN DE LA LEY, UNA LEY SIN PRESUPUESTO ES UNA LEY CON LETRA MUERTA, UNA LEY QUE SE PRESTABLECE PARA OBTENERLA EN LOS MEDIOS, ES UNA LEY QUE NO VA A BENEFICIAR A LA GENTE DE ABAJO, UNA LEY DEBE DE SER PUES CONSENSADA PRIMERO, TOMANDO EN CUENTA UNA NECESIDAD SENTIDA, SEGUNDO,

40

TOMANDO EN CUENTA UNA TÉCNICA DE CONSTRUCCIÓN DE LEY, Y TERCERA, QUE ESTÉ DEBIDAMENTE COBIJADA EL TÉRMINO COBIJADA SIGNIFICA QUE HAYA PRESUPUESTO PARA PODER TENER LA APLICACIÓN DE LA MISMA SI EN EL CASO LO AMERITE, POR OTRO LADO, TENEMOS UN SINNÚMERO DE LEYES, NO SOLAMENTE QUE NO SE APLICAN, SINO SIMPLE Y LLANAMENTE QUE NO LAS CONOCEMOS, TAMBIÉN ESO HAY QUE RECONOCER, AQUEL QUE DIGA QUE DE MANERA ERUDITA CONOCE TODAS LAS LEYES, A PARTIR DE ESE MOMENTO SE ESTÁ MINTIENDO A SÍ MISMO, EN ESTAS REFLEXIONES FUNDAMENTALES EXISTEN LEYES QUE VAN APLICADAS DE MANERA PARALELA EN DOS SENTIDOS, LA LEY AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD O DE LA SOCIEDAD, Y LA LEY PARA APLICÁRSELO A DICHA COMUNIDAD, AQUÍ QUIEN ME ANTECEDIÓ EN LA PALABRA ESTOY SEGURO PRETENDE ENCONTRAR EN TODO MOMENTO EL DERROTERO DE PONERLO EN EL PRIMER SENTIDO, LEYES APLICABLES, LEYES QUE CON UNA SUSTENTABILIDAD, TENGAN UNA REPERCUSIÓN E IMPACTO EN BIEN DE LA SOCIEDAD A QUIENES NOSOTROS DEBEMOS SERVIR, LEYES POR SUPUESTO QUE ESTOY SEGURO QUE TODOS LOS ESFUERZOS EN ESTA LEGISLATURA SE ESTÁN HACIENDO, NI SON LEYES ESPEJOS, NI MUCHO MENOS REFRITOS PARA QUE SOLAMENTE SE DIGA QUE EXISTEN LEYES, TODOS LOS QUE EN ESTO ESTAMOS BUSCANDO LA FORMA DE QUE SEAN INÉDITAS Y NO INÉDITAS SOLAMENTE EN LA TEORÍA, SINO QUE SEAN INÉDITAS PORQUE VAN A SERVIRLE REALMENTE A LA GENTE, COMO ES EL CASO QUE ACABA DE MENCIONARSE, EN ESTA INICIATIVA, EN LA QUE SE NOS RECALCA LA OBLIGACIÓN A LOS LEGISLADORES, DE TRABAJAR EN COMISIONES, A

41

ANALIZAR LA VIABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA NORMA, PREVIENDO LOS INCONVENIENTES ECONÓMICOS Y POR OTRO LADO, TRATÁNDOSE DE INICIATIVAS VENIDAS DE DIFERENTES ÁMBITOS QUE SEAN CONJUNTAMENTE ANALIZADAS ANTES DE, PREVINIENDO FENÓMENOS DE TIPO SOCIAL, PREVINIENDO FENÓMENOS DE ORDENANZA ECONÓMICA Y SIENDO SIEMPRE PREVISORES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY, AQUÍ BIEN PODEMOS PENSAR DE MANERA PUEBLERINA Y CUANDO UNA LEY SE HACE, SE DICE, HÁGASE LA VOLUNTAD, HÁGASE LA VOLUNTAD, AL FIN Y AL CABO QUE NO SE APLIQUE A QUIEN LO DICE O LO HACE, ESTO ES GENERAL Y ES PARA TODOS, Y EL SUSTENTO PRINCIPAL AQUÍ DE MI INTERVENCIÓN ES QUE PREVENGAMOS CUANDO UNA LEY NO VAYA A APARECER QUE TENGA UN SUSTENTO FINANCIERO EN SENTIDO CRÍTICO Y QUE TENGA UN IMPACTO, INVITO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS A QUE CADA UNA DE LAS LEYES QUE AQUÍ APAREZCAN, NO VAYAN A ENRIQUECER LOS ANAQUELES DE LAS BIBLIOTECAS, HEMEROTECAS, O EN ALGÚN LADO DONDE SE MANTENGAN GUARDADAS, ES MUY IMPORTANTE LA OBSERVANCIA DE LAS MISMAS Y QUIEN HOY EXPRESA ESTO, ESTÁ A FAVOR DE LA INICIATIVA, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS EMITIRÁN SU VOTO EN FORMA ECONÓMICA,

42

MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	
PEDRO SILERIO GARCÍA	
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	



43

SECRETARIA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ: PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA ARROJA VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: "SE APRUEBA".

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: TÚRNESE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA GINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DARÁ LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ Y DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA RESPECTIVAMENTE DE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO AL DECRETO No. 98 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2011, QUE CONTIENE LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.



SECRETARIA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ:
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados **C.C. Judith Irene Murguía Corral, Sergio Uribe Rodríguez y Dagoberto Limones López**, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza respectivamente de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que contiene ***Reforman los artículos cuarto y quinto transitorios, y se adiciona un artículo noveno transitorio al Decreto No. 98 de fecha 11 de mayo de 2011, que contiene Ley de Vivienda del Estado de Durango***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como Diputados es nuestro deber trabajar a favor de los ciudadanos, sabedores de que la vivienda forma parte del patrimonio de una familia, con fecha 11 de mayo de 2011, aprobamos el decreto No. 98 que contienen una nueva Ley de Vivienda para el Estado, la cual vendrá a dar un marco jurídico moderno que permita a la sociedad poder contar con tan preciado bien para el desarrollo de la familia.

De la misma manera en dicho decreto establecimos disposiciones transitorias para cubrir los aspectos de esta nueva Comisión y la desaparición del Instituto de la Vivienda del Estado, cubriendo todos los aspectos generales que implican dicho cambio de situación jurídica.

La presente iniciativa pretende reforzar dichos aspectos ya que debemos dejar en claro quién ejecutara dichas etapas de transición, para ello incluimos a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno



del Estado quien lleve los trámites correspondientes en cuanto a la liquidación del Instituto, así mismo se pretende establecer de manera específica que es la nueva Comisión quien tiene la personalidad jurídica para el caso de juicios o procedimientos jurisdiccionales, esto con la finalidad de brindar certeza jurídica aquellos trabajadores y la ciudadanía en general que tengan algún asunto o tramite pendiente ante el Instituto que se extingue.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos cuarto y quinto transitorios y se adiciona un artículo noveno transitorio del Decreto No. 98 de fecha 11 de mayo de 2011, que contiene Ley de Vivienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Durango

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado **por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración**, deberá realizar las acciones conducentes para liquidar el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, IVED, en un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Igualmente establecerá los mecanismos para cubrir y negociar los pasivos del organismo que se extingue.

.....

Constitución de la Comisión Estatal

QUINTO.- La Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango quedará constituida a partir del presente Decreto, **los asuntos y trámites pendientes por resolver del Instituto serán resueltos por la Comisión, quien asumirá la personalidad jurídica para la tramitación de cualquier juicio o procedimiento similar, así mismo asumirá** los bienes muebles e inmuebles, derechos, recursos financieros y demás activos del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, IVED; así como los recursos presupuestales y financieros que la Ley de Egresos del Estado de Durango vigente para el ejercicio fiscal 2011 disponga a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, y por los que la Secretaría de Finanzas y Administración le asigne. Dichos recursos deberán ser suficientes para cubrir el Presupuesto de Egresos aprobado por su Junta de Gobierno.

.....

NOVENO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto toda mención, o referencia hecha al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, en cualquier ordenamiento legal, se entenderá como hecha a la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN



Victoria de Durango, Dgo., 07 de junio de 2011

RUBRICA
DIP. JUDITH IRENE MURGUIA
RUBRICA
DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ
CORRAL

RUBRICA
DIP DAGOBERTO LIMONES LOPEZ

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: SE PREGUNTA A LOS AUTORES DE LA INICIATIVA, SI DESEAN AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: AL NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS EMITIRÁN SU VOTO EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 08 de Junio de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

48

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	

SECRETARIO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ: SEÑOR PRESIDENTE
LA VOTACIÓN ES LA SIGUIENTE, SON VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR,
CERO VOTOS EN CONTRA, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: "SE APRUEBA".

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: TÚRNESE PARA SU
ESTUDIO Y DICTAMEN A LA COMISIÓN DE VIVIENDA.

49

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DARÁ LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 62 Y 64 DEL “CÓDIGO CIVIL DE DURANGO”.

SECRETARIO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ:
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La suscrita diputada **JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que contiene **reformas y adiciones a los artículos 62 y 64 del Código Civil de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho como creación cultural del hombre no es otra cosa que el conjunto de reglas y principios establecidos con el fin regular la vida humana en sociedad orientado hacia la justicia, como valor supremo a alcanzar; tales reglas y principios deben ser entonces interpretados sin perder de vista su finalidad, siendo que en la Constitución Política encontramos el núcleo de principios que como valores una sociedad aspira a alcanzar y hacia el cual debe estar orientado la interpretación de todo texto legal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo tercero del artículo 1º, la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Diccionario de la Lengua Española en su vigésima segunda edición, define el vocablo discriminar como el dar trato de inferioridad a una persona; tanto nuestra norma Constitucional así como los diversos instrumentos internacionales, ha prohibido todo acto que pueda conllevar una discriminación hacía las personas.

Sobre el tema el Poder Judicial de la Federación, en la Tesis Asilada en Materia Constitucional, emitida en la Novena Época, por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, cuyo rubro es **“GARANTÍA DE NO DISCRIMINACIÓN. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”**, establece que de los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la no discriminación es una verdadera garantía individual, consistente en el derecho subjetivo público del gobernado de ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias.

Ahora bien, conforme a tales preceptos, en la Nación Mexicana está prohibido todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades del varón y la mujer, porque ambos deben ser protegidos por la ley sin distinción alguna, independientemente de sus preferencias y, por ello, deben gozar de los mismos derechos y de la igualdad de oportunidades para ejercer las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra.

No obstante a lo anterior, el Código Civil de Durango, mantiene diversos conceptos gramaticales obsoletos que en su construcción y aplicación conllevan una práctica discriminatoria respecto de niñas y niños.

Es el caso, que los artículos 62 y 64 del Código Civil que se pretenden reformar mediante esta iniciativa, contemplan vocablos denigrantes en contra de menores nacidos en circunstancias diversas a un matrimonio, estigmatizándolos en su denominación, por la razón de su concepción, lo que el texto de los preceptos legales referidos implica una práctica legislativa discriminatoria.

En dichos preceptos legales se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 62. *Si el hijo fuere adulterino*, podrá asentarse el nombre del padre, casado o soltero, si lo pidiere, pero no podrá asentarse el nombre de la madre cuando sea casada y viva con su marido, a no ser que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que declare que no es hijo suyo.

ARTÍCULO 64. *Podrá reconocerse el hijo incestuoso*. Los progenitores que lo reconozcan tienen derecho de que conste su nombre en el acta, pero en ella no se expresará que el hijo es (sic) incestuoso.

De los preceptos legales antes citados, se observan dos conceptos que por su conformación gramatical, implican el anteponer a los menores un calificativo discriminatorio como son: ***hijos adulterinos o hijos incestuosos***, calificativos denigrantes y discriminatorios que no se derivan propiamente del infante, sino que describen la relación que los padres mantenían para su concepción, lo que evidentemente constituye un acto de discriminación.

Por ejemplo nuestro Código Civil prevé:

- *Hijos Adulterinos* el hijo adulterino es aquél que fue engendrado por hombre y mujer que al momento de su concepción no podían contraer matrimonio, porque uno de ellos o ambos estaban casados con otra persona.
- *Hijos Incestuosos* los procedentes de unión carnal entre parientes consanguíneos o afines en grado no dispensable, según las leyes.

Es cierto que en otra época, la terminología empleada respondía a otras condiciones de naturaleza histórica y cultural las mismas que no resultan armónicas a la sociedad actual.

La sociedad ha evolucionado, y han quedado algunos términos en nuestras legislaciones con calificativos discriminatorios para los hijos según las características de su concepción, incluso a los recién nacidos etiquetándolos en su vida por una causa ajena respecto a su origen, calificativo entre los que destacan hijos de padres desconocidos, hijos incestuosos, hijos adulterinos, hijos naturales, e hijos de matrimonio, estos calificativos deben desaparecer de nuestros ordenamientos legales, ya que vienen arrastrando vestigios de épocas donde los niños y las mujeres guardaban un estatus de segregación que debe superarse.

Al respecto se destaca que tales formas, es un castigo también para la madre por haber tenido fuera del matrimonio o con persona distinta a su marido, lo que en la actualidad no debe ser motivo para sesgar a un infante.

Ahora bien los hijos no tienen responsabilidad de que sus padres no estén casados, o tengan una relación extramarital, ni tampoco deben cargar con la denominación o mote legal impuesto por una legislación arcaica, que inclusive, en su redacción trasgrede la norma fundamental que tutela los derechos mínimos de los personas.

El ser llamado hijo incestuoso, no obedece a una responsabilidad de haber nacido de una relación entre parientes de grado no dispensable, si no que aunque el incesto es altamente reprochable por nuestra sociedad, resulta más infame y atentatorio que a los hijos de este tipo de relaciones se les condene con un calificativo de hijos incestuosos previsto por el propio legislador; similar ocurre con los hijos nacidos derivados de relaciones extramaritales.

Como se ha mencionado, diversos instrumentos internacionales sustentan la necesidad de actualizar nuestra norma civil, bajo los conceptos de no discriminación a favor de los menores, tal y como se enuncian a continuación:

Es por ello, que atendiendo a nuestro sistema Constitucional, la presente iniciativa propone que sean modificados los términos de hijos adulterinos e hijos incestuosos, siendo estos sustituidos por la definición de la situación real de su nacimiento, y no por el calificativo que se imponga al menor.

53

Por todo lo anteriormente expuesto someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. Se reforman los artículos 62 y 64 del Código Civil de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 62.- Si el hijo fuere producto de relaciones entre adúlteros podrá asentarse el nombre del padre casado, si lo pidiere, así como el de la madre si no esta casada y así lo solicitare.

Artículo 64.- Podrá reconocerse al hijo producto de relaciones incestuosas. Los progenitores que lo reconozcan tienen derecho de que conste su nombre en el acta, pero en ella no se expresará que el hijo es incestuoso.

TRANSITORIOS:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 7 de Junio de 2011

RUBRICA

DIP. JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: SE PREGUNTA A LA AUTORA DE LA INICIATIVA, SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, SE LE OTORGA EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ANTES DE INICIAR MI INTERVENCIÓN, DESEO FELICITAR CON MUCHÍSIMO AFECTO Y RECONOCIMIENTO A DOS COMPAÑEROS PARLAMENTARIOS QUE EL DÍA DE HOY FESTEJAN SU CUMPLEAÑOS, AL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA Y A LA COMPAÑERA DIPUTADA JUANA LETICIA, DESDE AQUÍ UN ABRAZO Y UN AFECTUOSO SALUDO, COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 1º, LA PROHIBICIÓN DE TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS CAPACIDADES DIFERENTES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS, SOBRE EL TEMA, EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA TESIS ASILADA EN MATERIA CONSTITUCIONAL, EMITIDA EN LA NOVENA ÉPOCA, POR LA SEGUNDA SALA, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA XXVI, AGOSTO DE 2007, CUYO RUBRO ES “GARANTÍA DE NO

DISCRIMINACIÓN. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”, ESTABLECE QUE DE LOS ARTÍCULOS 1o., PÁRRAFO TERCERO, Y 4o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADVIERTE QUE LA NO DISCRIMINACIÓN ES UNA VERDADERA GARANTÍA INDIVIDUAL, CONSISTENTE EN EL DERECHO SUBJETIVO PÚBLICO DEL GOBERNADO DE SER TRATADO EN LA MISMA FORMA QUE TODOS LOS DEMÁS Y EL CORRELATIVO DEBER JURÍDICO DE LA AUTORIDAD DE GARANTIZAR UN TRATO IDÉNTICO A TODAS LAS PERSONAS UBICADAS EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS. AHORA BIEN, CONFORME A TALES PRECEPTOS, EN LA NACIÓN MEXICANA ESTÁ PROHIBIDO TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA, ANULE O MENOSCABE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL VARÓN Y LA MUJER, PORQUE AMBOS DEBEN SER PROTEGIDOS POR LA LEY SIN DISTINCIÓN ALGUNA, INDEPENDIEMENTE DE SUS PREFERENCIAS Y, POR ELLO, DEBEN GOZAR DE LOS MISMOS DERECHOS Y DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EJERCER LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LAS ESFERAS POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL, CULTURAL, CIVIL O EN CUALQUIER OTRA, NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE HA SIDO REFORMADO EN MÚLTIPLES OCASIONES, MANTIENE DIVERSOS CONCEPTOS GRAMATICALES OBSOLETOS QUE EN SU CONSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN CONLLEVAN UNA PRÁCTICA DISCRIMINATORIA RESPECTO DE NIÑAS Y NIÑOS, ES EL CASO, QUE LOS ARTÍCULOS 62 Y 64 DEL CÓDIGO CIVIL QUE SE PRETENDEN REFORMAR MEDIANTE ESTA INICIATIVA, CONTEMPLAN VOCABLOS DENIGRATORIOS EN CONTRA DE MENORES NACIDOS EN

CIRCUNSTANCIAS DIVERSAS A UN MATRIMONIO, ESTIGMATIZÁNDOLOS EN SU DENOMINACIÓN, POR LA REZÓN DE SU CONCEPCIÓN, LO QUE EL TEXTO DE LOS PRECEPTOS LEGALES REFERIDOS IMPLICA UNA PRÁCTICA LEGISLATIVA DISCRIMINATORIA, EN DICHS PRECEPTOS LEGALES SE ESTABLECE LO SIGUIENTE: ARTÍCULO 62. SI EL HIJO FUERE ADULTERINO, PODRÁ ASENTARSE EL NOMBRE DEL PADRE, CASADO O SOLTERO, SI LO PIDIERE, PERO NO PODRÁ ASENTARSE EL NOMBRE DE LA MADRE CUANDO SEA ÉSTA CASADA Y VIVA CON SU MARIDO, A NO SER QUE ÉSTE HAYA DESCONOCIDO AL HIJO Y EXISTA SENTENCIA EJECUTORIA QUE DECLARE QUE NO ES HIJO SUYO, ARTÍCULO 64. PODRÁ RECONOCERSE EL HIJO INCESTUOSO. LOS PROGENITORES QUE LO RECONOZCAN TIENEN DERECHO DE QUE CONSTE SU NOMBRE EN EL ACTA, PERO EN ELLA NO SE EXPRESARÁ QUE EL HIJO EN (SIC) INCESTUOSO, DE LOS PRECEPTOS LEGALES ANTES CITADOS, SE OBSERVAN DOS CONCEPTOS QUE POR SU CONFORMACIÓN GRAMATICAL, IMPLICAN EL ANTEPONER A LOS MENORES UN CALIFICATIVO DISCRIMINATORIO COMO SON: HIJOS ADULTERINOS O HIJOS INCESTUOSOS, CALIFICATIVOS DENIGRANTES Y DISCRIMINATORIOS QUE NO SE DERIVAN PROPIAMENTE DEL INFANTE, SINO QUE DESCRIBEN LA RELACIÓN QUE LOS PADRES MANTENÍAN PARA SU CONCEPCIÓN, LO QUE EVIDENTEMENTE CONSTITUYE UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN, POR EJEMPLO NUESTRO CÓDIGO CIVIL PREVÉ: HIJOS ADULTERINOS EL HIJO ADULTERINO ES AQUÉL QUE FUE ENGENDRADO POR HOMBRE Y MUJER QUE AL MOMENTO DE SU CONCEPCIÓN NO PODÍAN CONTRAER MATRIMONIO, PORQUE UNO DE ELLOS O AMBOS ESTABAN CASADOS CON OTRA PERSONA, HIJOS

INCESTUOSOS LOS PROCEDENTES DE UNIÓN CARNAL ENTRE PARIENTES CONSANGUÍNEOS O AFINES EN GRADO NO DISPENSABLE, SEGÚN LAS LEYES, ES CIERTO QUE EN OTRA ÉPOCA, LA TERMINOLOGÍA EMPLEADA RESPONDÍA A OTRAS CONDICIONES DE NATURALEZA HISTÓRICA Y CULTURAL LAS MISMAS QUE NO RESULTAN ARMÓNICAS A LA SOCIEDAD ACTUAL, LA SOCIEDAD HA EVOLUCIONADO, Y HAN QUEDADO ALGUNOS TÉRMINOS EN NUESTRAS LEGISLACIONES CON CALIFICATIVOS DISCRIMINATORIOS PARA LOS HIJOS SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DE SU CONCEPCIÓN, INCLUSO A LOS RECIÉN NACIDOS ETIQUETÁNDOLOS EN SU VIDA POR UNA CAUSA AJENA RESPECTO A SU ORIGEN, CALIFICATIVO ENTRE LOS QUE DESTACAN HIJOS DE PADRES DESCONOCIDOS, HIJOS INCESTUOSOS, HIJOS ADULTERINOS, HIJOS NATURALES, E HIJOS DE MATRIMONIO, ESTOS CALIFICATIVOS DEBEN DESAPARECER DE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, YA QUE VIENEN ARRASTRANDO VESTIGIOS DE ÉPOCAS DONDE LOS NIÑOS Y LAS MUJERES GUARDABAN UN ESTATUS DE SEGREGACIÓN QUE DEBE SUPERARSE, AHORA BIEN LOS HIJOS NO TIENEN RESPONSABILIDAD DE QUE SUS PADRES NO ESTÉN CASADOS, O TENGAN UNA RELACIÓN EXTRAMARITAL, NI TAMPOCO DEBEN CARGAR CON LA DENOMINACIÓN O MOTE LEGAL IMPUESTO POR UNA LEGISLACIÓN ARCAICA, QUE INCLUSIVE, EN SU REDACCIÓN TRASGREDE LA NORMA FUNDAMENTAL QUE TUTELA LOS DERECHOS MÍNIMOS DE LAS PERSONAS, EL SER LLAMADO HIJO INCESTUOSO, NO OBEDECE A UNA RESPONSABILIDAD DE HABER NACIDO DE UNA RELACIÓN ENTRE PARIENTES DE GRADO NO DISPENSABLE, SI NO QUE AUNQUE EL INCESTO ES ALTAMENTE REPROCHABLE POR NUESTRA

SOCIEDAD, RESULTA MÁS INFAME Y ATENTATORIO QUE A LOS HIJOS DE ESTE TIPO DE RELACIONES SE LES CONDENE CON UN CALIFICATIVO DE HIJOS INCESTUOSOS PREVISTO POR EL PROPIO LEGISLADOR; SIMILAR OCURRE CON LOS HIJOS NACIDOS DERIVADOS DE RELACIONES EXTRAMARITALES, COMO SE HA MENCIONADO, DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSTENTAN LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR NUESTRA NORMA CIVIL, BAJO LOS CONCEPTOS DE NO DISCRIMINACIÓN A FAVOR DE LOS MENORES, TAL Y COMO SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN: LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 25, PRECISA COMPAÑEROS DIPUTADOS LO SIGUIENTE: “ARTÍCULO 25.- 2. LA MATERNIDAD Y LA INFANCIA TIENEN DERECHO A CUIDADOS Y ASISTENCIA ESPECIALES. TODOS LOS NIÑOS, NACIDOS DE MATRIMONIO O FUERA DE MATRIMONIO, TIENEN DERECHO A IGUAL PROTECCIÓN SOCIAL.” EN ESTE MISMO SENTIDO, LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 17 PÁRRAFO 5, 18 Y 19 LO SIGUIENTE: “ARTÍCULO 17. PROTECCIÓN A LA FAMILIA, 1. A 4... 5. LA LEY DEBE RECONOCER IGUALES DERECHOS TANTO A LOS HIJOS NACIDOS FUERA DE MATRIMONIO COMO A LOS NACIDOS DENTRO DEL MISMO.” “ARTÍCULO 18. DERECHO AL NOMBRE, TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN NOMBRE PROPIO Y A LOS APELLIDOS DE SUS PADRES O AL DE UNO DE ELLOS. LA LEY REGLAMENTARÁ LA FORMA DE ASEGURAR ESTE DERECHO PARA TODOS, MEDIANTE NOMBRES SUPUESTOS, SI FUERE NECESARIO.” “ARTÍCULO 19. DERECHOS DEL NIÑO, TODO NIÑO TIENE DERECHO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE SU CONDICIÓN DE

59

MENOR REQUIEREN POR PARTE DE SU FAMILIA, DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO.” ADEMÁS LA CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DE LA NIÑEZ PREVE EN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 16 LO SIGUIENTE: “ARTÍCULO 7.- EL NIÑO SERÁ INSCRITO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO Y TENDRÁ DERECHO DESDE QUE NACE A UN NOMBRE, A ADQUIRIR UNA NACIONALIDAD, Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, A CONOCER A SUS PADRES Y SER CUIDADO POR ELLOS.” EN FIN COMPAÑERAS DIPUTADOS, LO QUE ESTA INICIATIVA SE PROPONE ES QUE CON LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS YA ANTES MENCIONADOS EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL, PODAMOS ENTONCES RETIRAR DEL CÓDIGO CIVIL CALIFICATIVOS TAN DENIGRANTES QUE SOLO PERJUDICAN Y DAÑAN LA MORAL DE UNA CRIATURA QUE NO PIDIÓ NACER EN CIRCUNSTANCIAS FUERA DE LO NORMAL, SEGÚN NUESTRO ESTATUS SOCIAL Y SEGÚN LA LEY, POR TANTO YO APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA PEDIRLES A MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS EN SU OPORTUNIDAD, CUANDO SE LE DE TURNO A ESTA INICIATIVA PODAMOS VERLA CON UNA ENORME SENSIBILIDAD POLÍTICA Y SOCIAL PARA QUE PODAMOS TENER UN DICTAMEN FAVORABLE Y DISCUTIRLO Y APROBARLO EN ESTE PLENO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CUENTA O NO DICHA INICIATIVA, PARA LO CUAL SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA MISMA.

60

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: AL NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS EMITIRÁN SU VOTO EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
JUANA LETICIA HERRERA ALE	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor



ACTA DE LA SESIÓN del 08 de Junio de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

61

JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	

SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: DIPUTADO PRESIDENTE, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: GRACIAS SECRETARIO "SE APRUEBA".

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: TÚRNESE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, DARÁ LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, QUE CONTIENE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ:
**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO**

PRESENTES.-

El suscrito, **RODOLFO B. GUERRERO GARCIA**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene **LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En las últimas décadas del siglo XX y los primeros años de este siglo, las sociedades latinoamericanas en conjunto han vivido profundos y veloces cambios en las relaciones que existen entre sociedad, gobierno y territorio, generados esencialmente por la incidencia de cuatro importantes procesos:

- *La globalización de la economía* que ha dejado como resultado un proceso de desindustrialización y de expansión de las actividades del sector terciario, con un sector moderno relativamente pequeño dedicado a las finanzas, la informática y el comercio establecido, servicios profesionales y personales y un creciente peso de las actividades propias del comercio informal.

- *La transformación del modelo del Estado de bienestar* el cual implicó el traspaso de competencias pero no de recursos suficientes para cumplirlas a los gobiernos locales, además de transferir más responsabilidades a la sociedad.

- *La revolución informacional* que a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación acortan las distancias y transmiten una cultura globalizada, por medio de un sistema de comunicación internacionalmente operado.

- *La profundización de los procesos de democratización del sistema político* que conlleva, entre otras cosas, la transformación de la forma de gobierno y a la expansión de la ciudadanía política y social. Este último iniciado hace aproximadamente 30 años, que culminó con la transformación de la autoridad Estatal en sus dos dimensiones, de gobierno y de representación, y el surgimiento de una estrategia de ciudadanía que introdujo la problemática de la participación ciudadana y la descentralización como ejes centrales del debate.

SEGUNDO.- Cada día se hace más patente que la democracia representativa del más puro sentido liberal, ha coadyuvado más a la concentración del poder que a un ejercicio ciudadano del mismo. No es gratuito que hoy la discusión política se centre en la crítica a la democracia representativa, pues aunque cueste trabajo reconocerlo es la *“práctica democrática”* la que ha permitido favorecer la concentración del poder, y por tanto, de marginar a la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones que definen los rumbos de las naciones. Esta contradicción emerge como un fenómeno social en sociedades como la nuestra que se caracteriza por la debilidad del Estado de Derecho y por la ausencia de una institucionalidad que garantice los intereses de las mayorías en los procesos de toma de decisiones que afectan todos los ámbitos de la vida social.

TERCERO.- Uno de los principales rasgos que permiten identificar el carácter democrático de un régimen político, es precisamente las formas como los sistemas políticos se abren o se mantienen refractarios respecto a la participación política de las mayorías, lo cual hace necesario considerar el papel que juega la participación ciudadana en las sociedades que pretenden avanzar en la construcción democrática de sus sistemas políticos. Este creciente interés por la participación ciudadana se encontró con las teorías del *“buen gobierno”*, dando lugar al desarrollo del concepto de *gobernanza*, es decir, de gobernabilidad democrática.

CUARTO.- Hacia mediados de los años noventa cuando comenzaron a sentirse, las consecuencias del modelo neoliberal como son, desocupación, pobreza, crisis financieras, surgimiento de movimientos sociales, se *“redescubrió”* la importancia de lo Estatal: tanto los discursos de los organismos internacionales como las teorías del *buen gobierno* o *gobernanza* sugerían una nueva forma de relación entre las autoridades estatales y los ciudadanos, basada en una cooperación mutua. Esta idea se fortaleció por las nociones de rendición de cuentas y empoderamiento, que los promovían ante los ciudadanos para *“controlar”* el accionar de las autoridades estatales. En esta lógica el *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)* propone que los esfuerzos de *gobernanza* se centren en cuatro áreas:

1. Extender las oportunidades de las personas para que participen en la toma de decisiones políticas;

2. Hacer que las instituciones democráticas sean más responsables y sensibles a los ciudadanos;
3. Promover los principios de gobernanza democrática; y
4. Apoyar las evaluaciones del país de su gobernanza democrática.

QUINTO.- Con el surgimiento de los discursos y las políticas que promovían la participación ciudadana así, y la descentralización como parte esencial de la construcción de una *estrategia de ciudadanía* contemporánea, la participación ciudadana se pensaría como una forma de resolver la *cuestión de ciudadanía* de manera alternativa a los modelos “estatistas” y “neoliberales”. Participación y descentralización, en este sentido, comenzaron a ser pensados como parte de un mismo proceso.

SEXTO.- Los discursos que promovían la “participación ciudadana” cobraron una fuerza excepcional desde el momento en que comenzó a plantearse una nueva forma de vinculación entre autoridades estatales y ciudadanos, basada en una lógica de cooperación mutua. La participación ciudadana fue vista como una forma de generar una “*deliberación pública*” con base en la aceptación del “pluralismo ideológico”. Diversos autores coinciden en que ambos conceptos no son exclusivos de ningún sector político o ideológico. Sin embargo, en general, el argumento central que presentan tanto políticos como académicos es que la nueva realidad construida a partir del proceso de participación ciudadana y descentralización permite que los ciudadanos puedan a la vez controlar y cooperar con las autoridades estatales.

SEPTIMO.- El fomento de la participación ciudadana y la descentralización tiende a modificar el perfil de la relación sociedad civil-Estado; es la clave para transformar el espacio de lo estatal en un espacio público y contribuir a crear condiciones para consolidar una gobernabilidad; igualmente, la “gestión participativa” y la “cooperación público-privada”, serán fundamentales para la gestión del desarrollo de la entidad. De esta manera, se establece una vinculación entre lo local y el desarrollo de la participación ciudadana, puesto que comenzará a desarrollarse la idea según la cual, “*es en el ámbito local donde el ejercicio de la ciudadanía tiene mayores posibilidades de ser efectiva*”.

OCTAVO.- En México, los espacios institucionales de intervención han sido restringidos a unos instrumentos para la participación que se definen, por un lado, como expresión de voluntades, propuestas y demandas a través de: voto

universal en el plebiscito, referéndum, consultas, audiencias públicas, giras de trabajo de autoridades y, por el otro, en la integración en organismos de representación de habitantes relacionados con los órganos político-administrativos o con los gobiernos locales.

NOVENO.- La participación ciudadana puede entenderse como *la presencia activa y determinante de los ciudadanos en la vida pública, que comprende a todas aquellas acciones voluntarias, a través de las cuales se da la intervención ciudadana en los asuntos de la comunidad.* Es la creciente intervención de los individuos y de los distintos grupos, que conforman la sociedad civil en la promoción de diversos tipos de intereses y, en especial, a su voluntad y disposición para involucrarse en los asuntos públicos, sin que ello signifique necesariamente actuar a través de los partidos políticos ni participar en forma directa en la gestión pública.

DECIMO.- La sociedad civil comprende un amplio conjunto de organizaciones, formales e informales, y pueden ser agrupadas de acuerdo con sus fines, que pueden ser sociales o culturales, así como orientados a la defensa de la ecología, los derechos humanos y de género, o bien de carácter cívico. Bajo este concepto, las organizaciones de la sociedad civil, pueden verse como complementarias a las instituciones del Estado, a los partidos políticos, a los sindicatos, a las empresas, y a las asociaciones religiosas. En el marco de estas definiciones, podemos abordar con más precisión, el novedoso cuadro que se está dando en el país de una sociedad civil plural, demandante y participativa. Hoy en día, la sociedad mexicana en su conjunto, lo mismo que la duranguense, se distinguen por su composición diversa, donde sus integrantes tienen distintas percepciones del rumbo colectivo a seguir y donde se promueven una gama de intereses distintos. De aquí la necesidad de fortalecer el régimen de libertades que caracteriza a la convivencia democrática, en la que adquieren vigencia las libertades de pensamiento, expresión, organización y manifestación.

DECIMO PRIMERO.- La participación ciudadana se ha manifestado en los últimos años en forma multifacética y heterogénea, de acuerdo al tipo de intereses que se han buscado promover, volviéndose necesario reformular la relación fundamental y a la vez complementaria entre las instituciones públicas y la ciudadanía, con el propósito de hacerla más productiva tanto social como

políticamente. Ante este panorama, se ha planteado la necesidad de encontrar respuestas institucionales que permitan garantizar y promover los intereses de la ciudadanía y de los distintos grupos sociales, desde una óptica incluyente, aún cuando éstos eventualmente puedan resultar contradictorios entre sí. Como premisa de este replanteamiento se tiene la certeza de que los problemas y las necesidades colectivos, sólo pueden ser resueltos conjuntando la acción Estatal con la participación ciudadana. En esta perspectiva, la agenda de la participación ciudadana incluye la revisión y adecuación de la relación entre Estado y sociedad a la nueva realidad social que se vive, de tal forma que se generen más y mejores espacios de participación ciudadana. Este proceso atiende al hecho de que cada vez es mayor el número y variedad de las organizaciones civiles, las cuales han experimentado en los últimos años, un tránsito que las ha llevado a ser importantes instancias de interlocución con el Estado para incidir en la política y la gestión pública.

DECIMO SEGUNDO.- La participación ciudadana en México ha evolucionado en las tres últimas décadas, pero no se puede asegurar que ha mejorado desde los fines del caudillismo y a lo largo del periodo del desarrollo estabilizador, ni en su calidad ni en su tamaño y, sobre todo, en su trascendencia. Esta debe derivar en resultados tangibles, hacia expresiones políticas de una democracia moderna, alejada de intentos de populismo y autoritarismo.

DECIMO TERCERO.- Existe la percepción de que en nuestro país el involucramiento de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas es casi nulo. Hay razones fundadas para tener esa impresión. La primera consiste en el marco jurídico que la regula; ni la Constitución general de la República ni las leyes en la materia a nivel federal norman específicamente la participación de la ciudadanía; tampoco sistematizan la toma de decisiones del conglomerado. En el caso de nuestra Entidad existe un ordenamiento denominado Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango y de la cual el Suscrito fue iniciador; esta Ley entró en vigor el 19 de junio de 2009 y hasta la fecha no ha tenido aplicabilidad dado que rebasó las posibilidades de participación de los ciudadanos duranguenses. En el citado ordenamiento se consideraron solamente tres figuras de la democracia participativa: el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular.

DECIMO CUARTO.- Actualmente y en respuesta a la exigencia ciudadana, el Estado de Durango debe tener una ley de Participación Ciudadana capaz y suficiente para responder a la dinámica de las sociedades modernas. Por ello, en la presente iniciativa se abroga a la actual Ley y de merecer mi iniciativa la aprobación del pleno, estaríamos dotando a Durango de un nuevo ordenamiento acorde a la realidad actual del Estado, con todas sus virtudes y complejidades. Sin duda, ahora estamos frente a una sociedad cada vez más diferenciada, pero inmadura y poco organizada, que se expresa en un conjunto cada vez más diversificado de campos de acción colectiva. Ante este perfil de la sociedad duranguense, la Ley de Participación Ciudadana que propongo, busca establecer, como parte de la modernización política del estado, una interlocución renovada, madura, y sólida entre los órdenes de gobierno, estatal y municipales, y la ciudadanía.

DECIMO QUINTO.- En síntesis, con el propósito de hacer más productiva la acción social y de tener más claros los medios y fines de la misma, mi propuesta busca darle una organicidad nítida a la participación ciudadana, lo que significa, por un lado dotarla de mejores bases, mecanismos e instrumentos que faciliten y amplíen la realización de sus actividades. Esto, porque estoy cierto de que, con el fomento y promoción de la participación ciudadana, la sociedad duranguense desarrollará nuevas formas de acción, prestará mayor atención a los asuntos públicos, y estará preparada para asumir mayores responsabilidades colectivas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el presente

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se expide la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en los términos siguientes:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO

PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO

I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Durango y tiene por objeto lo siguiente:

I.- Institucionalizar, regular, y garantizar, el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general;

II.- Definir y promover la política del Gobierno del Estado en materia de participación ciudadana;

III. Asegurar, mediante la participación y vigilancia ciudadanas, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público;

IV. Reiterar el derecho de acceso anticipado y oportuno de los ciudadanos a la información pública, como premisa indispensable para el ejercicio de los derechos de participación ciudadana establecidos y garantizados en la presente Ley;

V. Establecer y regular los instrumentos vinculatorios de participación ciudadana;

VI. Promover una cultura de la participación ciudadanía en el Estado; y

VII. Las demás que se derivan de la propia Ley.

Artículo 2.- La participación que establece la presente Ley se fundamenta en los siguientes principios:

I. **Democracia:** Igualdad de oportunidades de los ciudadanos y, en su caso, de los habitantes, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie;

II. **Corresponsabilidad:** Compromiso compartido de la ciudadanía y el gobierno, de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no sustitución de las responsabilidades del mismo;

III. **Inclusión:** Fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe e incluya las opiniones de quienes desean participar; que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;

IV. **Solidaridad:** Disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleve la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutra y motive las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

V. **Legalidad:** Garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;

VI. **Respeto:** Reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuando y como se participa en la vida pública del Estado;

VII. **Tolerancia:** Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;

VIII. **Sustentabilidad:** Responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno;

IX. **Pervivencia:** Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, actual y futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva; y

X. **Certeza:** Entendida como la certidumbre que los ciudadanos deben tener en que las leyes se cumplen.

Artículo 3.- La interpretación de las disposiciones de esta Ley, se hará tomando en cuenta el objeto y los principios rectores de la participación ciudadana previstos en el artículo anterior; a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ley Electoral del Estado de Durango, los reglamentos municipales en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los acuerdos del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango dictados dentro de las competencias que esta Ley les otorga, las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, y finalmente a los principios generales del derecho.

Artículo 4.- Los instrumentos, instancias y procedimientos regulados en la presente Ley no son limitativos y no pueden impedir o restringir el desarrollo de otras formas de participación en la vida política, económica, y social del Estado. Cualquier procedimiento o instrumento de participación ciudadana que en el futuro opere en la administración pública estatal se apegará en lo posible a los principios y disposiciones que marca esta Ley; asimismo, en el caso de los instrumentos o programas que actualmente se encuentran en vigor, continuarán operando en tanto no se opongan al tenor de las disposiciones que esta contiene y sean congruentes con los principios de la participación ciudadana.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 5.- Corresponde la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

- I. El Poder Legislativo;
- II. El Poder Ejecutivo;
- III. Los ayuntamientos;
- IV. El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;
- V. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y
- VI. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Artículo 6.- Todo servidor público, estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, de respetar y facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación.

71

Los gobiernos estatal y municipal, en los ámbitos de sus competencias, establecerán las garantías necesarias para que los instrumentos de participación y organización ciudadana y comunitaria sean reales, efectivos y democráticos. Para tal efecto, removerán los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio del derecho de las personas a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado.

Esta obligación es extensible a toda autoridad encargada de observar esta Ley.

CAPÍTULO

III

DEFINICIONES

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ayuntamientos: Los ayuntamientos del Estado de Durango;
- II. Ciudadanos: Todas aquellas personas mayores de 18 años con residencia legal en el Estado y que se dediquen a actividades lícitas;
- III. Ciudadanos duranguenses: Los varones y las mujeres que teniendo la calidad de ciudadanos de la República, reúnan, además, la de duranguenses;
- IV. Congreso: El Congreso del Estado de Durango;
- V. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- V. Consejo Electoral: El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VI. Consejo Municipal: Los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VII. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- VIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Durango;
- IX. Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado de Durango;
- X. Iniciativa: La iniciativa popular;
- XI. Ley: La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XIII. Padrón electoral: La lista nominal de electores del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XIV. Presidente: El Presidente Municipal del Municipio que corresponda; y
- XV. Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;

TÍTULO

SEGUNDO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO

I

LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8.- La Ley contempla los siguientes instrumentos de participación ciudadana:

En materia política:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa popular;
- IV. Consulta ciudadana y vecinal; y
- V. Audiencia pública;

En materia de control y vigilancia ciudadana:

- I. Rendición de cuentas;
- II. Red de contralorías ciudadanas;
- III. Cabildo abierto;
- IV. Difusión pública;
- V. Recorridos de los presidentes municipales;

CAPÍTULO

II

DE SU OBJETO

Artículo 9.- El plebiscito tendrá por objeto someter a consideración de los ciudadanos duranguenses, la aprobación o rechazo de los actos o decisiones del Gobernador o de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público o el interés social de la Entidad o del Municipio.

No serán objeto de plebiscito:

- I. Los actos de gobierno o decisiones que se refieren al nombramiento o destitución de los servidores públicos de los Poderes, organismos autónomos y los municipios;
- II. Los actos realizados por el Poder Ejecutivo por causa de utilidad pública;
- III. Las disposiciones administrativas estatales o municipales, derivadas de una ley, acuerdo o decreto de carácter financiero;
- IV. Lo relacionado o derivado de un procedimiento de referéndum; y
- V. Lo relacionado con materias reservadas a la Federación.

Artículo 10.- El referéndum tendrá por objeto, someter a la aprobación o rechazo de los ciudadanos duranguenses, las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares

y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones.

No serán objeto de referéndum:

- I. Las leyes de carácter tributario o fiscal y las que regulen la organización y funcionamiento de los Poderes del Estado y organismos autónomos o de los Municipios;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que se refieran a la organización y funcionamiento del Ayuntamiento o de la administración pública municipal;
- III. La organización, funcionamiento y materia financiera o hacendaria, contenidas en los bandos de policía y gobierno;
- IV. Lo relacionado con materias reservadas a la Federación; y
- V. Las modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como las adecuaciones a ésta, derivadas de una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

Artículo 11.- La iniciativa popular tendrá por objeto, la presentación de iniciativas que propongan la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos ante el Congreso del Estado; o de reglamentos ante el Ayuntamiento del Municipio de que se trate.

Artículo 12.- La consulta ciudadana y vecinal es el instrumento a través del cual el Gobernador, el Congreso, el foro o el Instituto, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Estado de Durango o determinado Municipio.

Artículo 13.- La audiencia pública es un instrumento de participación ciudadana por medio del cual los habitantes del Estado de Durango podrán:

- I. Proponer al Gobernador del Estado y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como a los presidentes municipales del municipio en que residan, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información de los órganos que integran la administración pública estatal o municipal sobre sus actuaciones;

III. Recibir por parte del Gobernador del Estado o el Presidente Municipal correspondiente, las peticiones, propuestas o quejas de los habitantes del Estado o Municipio respectivamente, en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo; y

IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos de manera ágil y expedita.

CAPÍTULO

III

DEL PLEBISCITO

Artículo 14.- El plebiscito podrá ser solicitado por:

I. El Gobernador, o el 0.5 (cero punto cinco) por ciento de los ciudadanos duranguenses inscritos en la lista nominal, tratándose de actos o decisiones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. El Ayuntamiento, mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple, o el tres por ciento de los ciudadanos duranguenses inscritos en la lista nominal en lo que corresponde al Municipio, tratándose de actos de gobierno o de los Ayuntamientos.

En ningún caso, el número de solicitantes podrá ser menor de quinientos ciudadanos.

Artículo 15.- Solamente cuando el plebiscito sea solicitado por el Gobernador o por los Ayuntamientos, el procedimiento suspenderá los efectos del acto o decisión correspondiente.

Artículo 16.- El resultado del plebiscito será vinculante cuando hayan votado:

I. En el ámbito estatal, al menos el cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad y, de éstos, que más del cincuenta por ciento haya emitido su voto en el mismo sentido; y

II. En el ámbito municipal, al menos el cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio de que se trate y, de éstos, que más del sesenta por ciento haya emitido su voto en el mismo sentido.

Artículo 17.- Cuando el resultado del plebiscito no alcance los porcentajes requeridos para tener el carácter de vinculante, será solamente indicativo.

Artículo 18.- Si el resultado del plebiscito realizado en la Entidad es en el sentido de desaprobar el acto de gobierno, el Gobernador emitirá el decreto o acuerdo revocatorio que proceda, en un término no mayor de quince días.

Si el resultado del plebiscito realizado en el Municipio es en el sentido de desaprobar el acto de gobierno, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo revocatorio que proceda, en un término no mayor de treinta días.

El Gobernador o el Ayuntamiento no podrán expedir decreto o acuerdo en el mismo sentido del abrogado o derogado, dentro de los dos años y un año respectivamente, contados a partir de su publicación.

CAPÍTULO

IV

DEL REFERÉNDUM

Artículo 19.- El referéndum podrá ser solicitado por:

I. Los Diputados integrantes de la Legislatura del Congreso del Estado que representen la mayoría de los presentes en la sesión, o el 0.5 (cero punto cinco) por ciento de los ciudadanos duranguenses inscritos en la lista nominal, tratándose de leyes; o

II. El Ayuntamiento, mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría de los presentes, o el tres por ciento de los ciudadanos duranguenses inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al Municipio, tratándose de reglamentos municipales o disposiciones generales.

En ningún caso, el número de solicitantes podrá ser menor de quinientos ciudadanos.

Artículo 20.- Los resultados del referéndum serán vinculantes, cuando hayan votado:

I. En el ámbito estatal, al menos el cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal; y de éstos, que más del cincuenta por ciento haya emitido su voto en el mismo sentido; y

II. En el ámbito municipal, al menos el cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio de que se trate; y de éstos, que más del sesenta por ciento haya emitido su voto en el mismo sentido.

Artículo 21.- Cuando el resultado del referéndum no alcance los porcentajes requeridos para tener el carácter de vinculante, será solamente indicativo.

Artículo 22.- Si el resultado del referéndum realizado en el Estado es en el sentido de desaprobar la ley o decreto, en un término no mayor de quince días, el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, expedirá el decreto que contenga la abrogación de la Ley o decreto respectivo y lo mandará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado. Si el resultado del referéndum realizado en el Municipio es en el sentido de desaprobar el reglamento o disposición de carácter general, en un término no mayor de treinta días, el Ayuntamiento, expedirá el acuerdo abrogatorio o derogatorio respectivo, y lo mandará publicar.

Dentro de un año contado a partir de la publicación del decreto derogatorio o abrogatorio, resultado de un proceso de referéndum, el Congreso del Estado o los Ayuntamientos no podrán expedir decreto en el mismo sentido del abrogado o derogado.

CAPÍTULO

V

DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 23.- La solicitud de iniciativa popular se presentará por escrito ante el Congreso del Estado por conducto del Oficial Mayor o, en su caso, ante el Ayuntamiento, por conducto del Secretario del mismo, y deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Solicitarse por ciudadanos duranguenses que representen cuando menos el 0.5 (cero punto cinco) por ciento de los inscritos en la lista nominal más reciente o, en su caso, en la que corresponda al municipio de que se trate;
- II. El nombre legible y firma de cada uno de los solicitantes, su clave de elector y número de folio de la credencial para votar, debiéndose anexar copia de la misma;
- III. La designación de un representante común, que elegirán de entre ellos mismos o, en su defecto, se entenderá como representante común al primero de los suscritos;
- IV. El señalamiento de domicilio en la capital del Estado o en la cabecera municipal, cuando se trate de iniciativa popular municipal, para recibir notificaciones. De no hacer tal señalamiento, se harán en estrados habilitados en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado o en la Secretaría del Ayuntamiento, según corresponda; y

V. La propuesta de iniciativa popular deberá contener el proyecto de creación de ley o de reforma, adición, derogación o abrogación a los ordenamientos legales existentes o los proyectos de reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, o de reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos que se encuentren vigentes y, en su caso, las razones o motivos que justifiquen su propuesta.

Para toda iniciativa, deberán observarse las reglas de interés general y no debe afectarse al orden público, evitando las injurias y términos que denigren a la autoridad, a la sociedad o a un sector de ella; de lo contrario, se tendrá por no interpuesta.

Artículo 24.- El Congreso, o en su caso, el Ayuntamiento, dentro del término de quince días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud de iniciativa popular, determinarán lo que corresponda respecto al cumplimiento de los requisitos de procedencia.

Además de verificar que se reúnan los requisitos del artículo anterior de esta Ley, se deberá constatar que no se contengan en el escrito inicial cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Relación de nombres con datos incompletos, falsos o erróneos; y
- II. Firmas que se aprecien a simple vista que no coincidan con las de la copia de la credencial de elector.

Artículo 25.- De considerar procedente su trámite, el Presidente del Congreso turnará la iniciativa a la comisión o comisiones que corresponda, para el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Si la iniciativa es procedente para su trámite, el Presidente Municipal respectivo la turnará al Ayuntamiento para su estudio, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y en los Bandos de Policía y Gobierno correspondiente.

Cuando la declaratoria sea de improcedencia, el Congreso del Estado o el Ayuntamiento dejarán a salvo los derechos de los ciudadanos iniciadores para que formulen una nueva iniciativa y, en su caso, subsanen los errores y omisiones en que hubieren incurrido.

CAPITULO

VI

DE LA CONSULTA CIUDADANA Y VECINAL

Artículo 26.- La Consulta ciudadana y vecinal, es el instrumento a través del cual el Gobernador, el Congreso, el foro o el Instituto, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Estado de Durango o determinado Municipio.

Artículo 27.- La consulta ciudadana y vecinal podrá ser dirigida a:

- I. Los habitantes del Estado de Durango;
- II. Los habitantes de uno o varios municipios del Estado;
- III. Los habitantes de uno o varios municipios, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón; y
- IV. Las organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se relacionen con la materia de la consulta.

Artículo 28.- La consulta ciudadana y vecinal podrá ser convocada por el Gobernador, el Congreso del Estado, el Presidente Municipal que corresponda, así como cualquier organización social legalmente reconocida.

Artículo 29.- Los resultados de la consulta ciudadana y vecinal serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad motivo de la convocatoria.

En este caso, la convocatoria deberá expedirse por lo menos 7 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes. Estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Los resultados de la consulta ciudadana y vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

La autoridad correspondiente deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados los resultados de la consulta, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por dichos resultados. Lo anterior podrá hacerse por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al menos un diario de circulación en el lugar en que se realice la consulta, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de esta autoridad, u otros mecanismos.

Artículo 30.- Las controversias que se generen con motivo de la validez de la consulta ciudadana y vecinal serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.

CAPITULO

VII

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 31.- La Audiencia Pública es un instrumento de participación ciudadana por medio del cual los habitantes del Estado de Durango podrán:

- I. Proponer al Gobernador del Estado y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública de Estatal, así como a los presidentes municipales del municipio en que residan, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información de los órganos que integran la Administración Pública Estatal o Municipal sobre sus actuaciones;
- III. Recibir por parte del Gobernador del Estado o el Presidente Municipal correspondiente las peticiones, propuestas o quejas de los habitantes del Estado o Municipio respectivamente, en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo; y
- IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos de manera ágil y expedita.

Artículo 32.- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

- I. Los ciudadanos o cualquier organización de la sociedad civil interesada en los problemas de la comunidad o del municipio a que pertenezcan;
- II. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y
- III. Los diputados del Congreso del Estado.

La audiencia pública podrá ser convocada por el Gobernador del Estado, y por los titulares de las dependencias de la administración pública, para tal caso, se procurará convocar a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 33.- En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que versará.

La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá.

En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

Artículo 34.- Una vez recibida la solicitud de audiencia pública la autoridad tendrá siete días naturales para dar respuesta a los solicitantes.

La autoridad puede requerir a los solicitantes más información y detalles acerca de su propuesta, hasta por dos ocasiones. Los solicitantes tendrán siete días naturales para contestar dichos requerimientos. La autoridad deberá contestar en tres días naturales una vez satisfechos los requerimientos.

Artículo 35.- La Audiencia Pública se llevará a cabo en forma verbal o escrita en un solo acto y podrán asistir:

- I. Los solicitantes;
- II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;
- III. El Gobernador, o quien lo represente; y
- IV. El Presidente Municipal o quien lo represente.

En la audiencia pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Estado o municipio.

Artículo 36.- El Gobernador, los titulares de las dependencias de la administración pública, el Presidente Municipal, o quien los represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de los asistentes en la audiencia, de los que se levantará un registro, planteará:

- I. Los plazos en que el asunto será analizado;
- II. Las facultades, competencias, procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;
- III. Las autoridades competentes para resolver sobre los asuntos tratados; y
- IV. Los compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

Artículo 37.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Gobernador, el Presidente Municipal o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma Audiencia Pública se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte del Gobernador o del Presidente Municipal.

Artículo 38.- Las controversias que se generen con motivo de la validez de la audiencia pública serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.

TÍTULO

CUARTO

DE LOS PROCESOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM

CAPÍTULO

I

DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

Artículo 39.- Cuando el plebiscito o el referéndum, se solicite por el Gobernador, los Diputados al Congreso del Estado o los Ayuntamientos, según corresponda, enviarán el o los acuerdos respectivos al Instituto Electoral, señalando lo siguiente:

I. La materia del proceso; y

II. Las razones por las que se estima necesario someterla a plebiscito o referéndum.

Artículo 40.- En el año que se lleven a cabo procesos electorales, no podrá realizarse plebiscito o referéndum alguno. Tampoco podrá celebrarse más de un plebiscito o referéndum en el mismo año.

Artículo 41.- Los procedimientos de plebiscito y referéndum, tratándose de leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y abstracto, o de actos o decisiones que incidan en la vida pública del Estado, no podrán llevarse a cabo dentro de los seis meses anteriores a la celebración de elecciones ordinarias en la entidad, ni dentro de los sesenta días naturales posteriores a que tome posesión la autoridad electa.

En el caso de elecciones extraordinarias o especiales, no podrán llevarse a cabo procesos de plebiscito y referéndum, una vez emitida la convocatoria por

el Congreso del Estado y hasta la terminación del proceso electoral correspondiente, en el ámbito territorial de que se trate. El cómputo de los términos señalados para la presentación de la solicitud de plebiscito y referéndum se suspenderá durante los términos a que se refiere este artículo.

Artículo 42.- Cuando la solicitud de plebiscito o referéndum sea presentada por los ciudadanos, ésta deberá contener los siguientes requisitos:

I. Presentarse por escrito ante:

a) La Secretaría General de Gobierno, tratándose de plebiscito en el ámbito estatal;

b) La Oficialía Mayor del Congreso del Estado, tratándose de referéndum en el ámbito estatal; o

c) La Secretaría del Ayuntamiento, tratándose de plebiscito o referéndum en el ámbito municipal.

II. Presentarse dentro del término de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de la emisión, o en su caso, publicación de la materia de plebiscito o referéndum;

III. Señalar el nombre y firma de cada uno de los solicitantes, su clave de elector y número de folio de la credencial para votar, debiéndose anexar copia de la misma;

IV. Designar un representante común, que elegirán de entre ellos mismos o, en su defecto, se entenderá como representante común al primero de los suscritos;

V. Señalar domicilio en la capital del Estado para recibir notificaciones; de no hacer tal señalamiento, se harán las notificaciones por estrados;

VI. Señalar la materia de plebiscito o referéndum;

VII. Señalar la fecha de emisión o publicación de la materia de plebiscito o referéndum, debiéndose anexar, en su caso, un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

VIII. Señalar la autoridad de la que emana la materia de plebiscito o referéndum; y

IX. Expresar las razones por las que se considera que es necesario someter a plebiscito o referéndum la materia del proceso.

Artículo 43.- Recibida la solicitud de plebiscito o referéndum, ésta deberá remitirse, en un término de setenta y dos horas al Instituto Electoral, a efecto de que la Comisión lleve a cabo el procedimiento que marca esta Ley.

Artículo 44.- Recibida una solicitud de plebiscito o referéndum, el Presidente de la Comisión, en un término de cuarenta y ocho horas convocará a una sesión, a efecto de dar cuenta con la solicitud referida.

Artículo 45.- La Comisión ordenará la radicación de la solicitud y procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia señalados en esta Ley, a efecto de que en un término de quince días naturales, emita la declaratoria correspondiente.

Artículo 46.- La Comisión, para verificar que se reúna el porcentaje de ciudadanos duranguenses inscritos en lista nominal requerido en esta Ley para cada proceso, deberá constatar que en la solicitud no se contenga alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- II. Firmas que se aprecien a simple vista que no coincidan con las de la copia de la credencial de elector; o
- III. No se acompañen a la solicitud las copias de las credenciales para votar con fotografía.

En caso de incurrir en cualesquiera de estos supuestos, los mismos no se computarán para los efectos de dicho porcentaje.

Artículo 47.- La solicitud será declarada improcedente cuando:

- I. No contenga: nombre y firma de cada uno de los solicitantes; la clave de elector y número de folio de la credencial para votar, o no se reúna el porcentaje de ciudadanos duranguenses inscritos en la lista nominal que se señala para cada proceso;
- II. Se presente en contravención a lo dispuesto en las fracciones I, II, VI y IX del artículo 42 de este ordenamiento; o
- III. Los actos de gobierno no se consideren trascendentales para el orden público o el interés social de la entidad o de los municipios.

Artículo 48.- La Comisión, dentro de los primeros cinco días del término con el que cuenta para emitir la declaratoria, podrá requerir a los solicitantes para que subsanen omisiones o defectos que se desprendan de su solicitud y de los documentos que anexan, establecidos en las fracciones IV, V, VII y VIII del artículo 42 de esta Ley. Los solicitantes tendrán un término de cuarenta y ocho horas para dar cumplimiento al requerimiento respectivo.

CAPÍTULO

II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 49.- Expedida la declaratoria de procedencia para el proceso que corresponda, la Comisión convocará a los ciudadanos de la Entidad o del Municipio a plebiscito o referéndum. Este proceso deberá realizarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de la declaratoria.

Artículo 50.- La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, y deberá contener las siguientes bases:

- I. La fecha de celebración del proceso respectivo, la cual deberá ser en día domingo;
- II. La especificación precisa y detallada de la materia del proceso;
- III. La pregunta o preguntas elaboradas por la Comisión;
- IV. Las razones o motivos por los cuales los solicitantes consideran que la materia del proceso debe ser rechazada o aprobada;
- V. El porcentaje mínimo requerido para que el resultado del proceso sea vinculante;
- VI. La normatividad y bases a las que se ajusta el proceso;
- VII. Las consecuencias jurídicas de los resultados que arrojaría el proceso; y
- VIII. Las demás disposiciones que considere el convocante para facilitar el proceso.

Artículo 51.- La pregunta que formule la Comisión deberá observar lo siguiente:

- I. Articularse en términos claros y precisos;
- II. No ser tendenciosa ni contener juicios axiológicos;
- III. Formularse en sentido afirmativo, a efecto de que la respuesta pueda ser un "SI" o un "NO";
- IV. Contener sólo un hecho; y
- V. Ser conducente a la materia del proceso.

Artículo 52.- La difusión del proceso la realizarán tanto la Comisión como los solicitantes, cada uno con recursos propios. Los partidos políticos no podrán participar ni financiar dicha difusión.

Artículo 53.- La Comisión deberá diseñar, imprimir y suministrar las boletas de votación para los procesos de plebiscito o referéndum.

El diseño de las boletas de votación deberá contener lo siguiente:

- I. La pregunta o preguntas establecidas en la convocatoria;
- II. Los recuadros correspondientes a las opciones de respuesta de “SI” o “NO”, por cada pregunta;
- III. Exclusivamente el emblema del Instituto Electoral; e
- IV. Impresión únicamente en colores blanco y negro.

Artículo 54.- La Comisión podrá utilizar el material electoral que conserve de elecciones pasadas, haciendo las adecuaciones conducentes.

CAPÍTULO

III

DEL DESARROLLO DE LA JORNADA DE VOTACIÓN

Artículo 55.- Durante la jornada de votación, los ciudadanos acudirán a expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el “SI”, cuando estén a favor de la materia del proceso de plebiscito o referéndum; o por el “NO”, cuando estén en contra.

Artículo 56.- En la jornada de votación, los funcionarios de las mesas receptoras elaborarán las siguientes actas:

- I. Una de la jornada de votación, misma que contendrá la instalación, votación, clausura y remisión del expediente del proceso y los incidentes que ocurrieron durante la misma; y
- II. Una que contenga el cómputo de resultados.

Artículo 57.- Una vez cerrada la votación, los integrantes de la mesa receptora, a la vista pública, procederán al escrutinio y cómputo de los votos, determinando:

- I. El número de ciudadanos que votó en la mesa receptora;
- II. El número de votos emitidos a favor de la o las preguntas, así como los emitidos en contra;
- III. El número de votos anulados por la mesa receptora; y
- IV. El número de boletas sobrantes.

CAPÍTULO

IV

DE LA VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 58.- Los centros municipales llevarán a cabo el acopio de los paquetes y expedientes de las mesas receptoras de manera inmediata en el caso de la zona urbana; y tratándose de la zona rural, durante las dieciocho horas siguientes a la clausura del proceso respectivo, expidiendo al funcionario que lo

entregue un recibo detallado. En caso de que algún paquete no sea entregado al centro municipal, se levantará un acta administrativa, en la que se haga constar las razones por las que no se entregó.

Artículo 59.- Los centros municipales realizarán el cómputo municipal, debiendo emitirlo con los expedientes y paquetes a la Comisión, el jueves siguiente al del proceso respectivo.

En caso de que algún paquete no pueda ser remitido, se levantará un acta administrativa en la que se haga constar las razones por las que no se envía.

Artículo 60.- La Comisión, el viernes siguiente al de la jornada de votación, deberá:

I. En el ámbito estatal: llevar a cabo una sesión para realizar la sumatoria estatal del proceso de plebiscito o referéndum; o

II. En el ámbito municipal: llevar a cabo una sesión para verificar el resultado de la sumatoria realizada por el centro municipal del proceso de plebiscito o referéndum.

Concluida la sesión, se emitirá el acuerdo de validación de resultados, y una vez que quede firme éste, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de los de mayor circulación en la Entidad.

Artículo 61.- El acuerdo de validación de resultados se notificará al representante común de los ciudadanos solicitantes, al Gobernador, al Congreso del Estado o a los Ayuntamientos, según corresponda.

Esta notificación surtirá efectos al día siguiente de que se practique.

Artículo 62.- Si el resultado de los procesos de plebiscito o referéndum es en el sentido de desaprobar el acto, ley o decisión, se deberán observar las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 22 de esta Ley, según corresponda.

TITULO

TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA CIUDADANA

CAPITULO

I

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 63.- Los habitantes del Estado tienen el derecho de recibir del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de las autoridades estatales y municipales informes generales y específicos acerca de su gestión y, a partir de

ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. De esta manera estarán obligados a rendir los informes correspondientes por lo menos una vez al año.

Artículo 64.- Si de la evaluación que hagan los ciudadanos se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes.

CAPITULO

II

DE LA RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA

Artículo 65.- La Contraloría ciudadana es el instrumento de participación de los ciudadanos que voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la administración pública estatal o municipal, para garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia, del gasto público.

Artículo 66.- Los contralores ciudadanos estarán organizados e integrados para los efectos de esta Ley en la red de contraloría ciudadana, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el programa de contraloría ciudadana que establezca la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta.

Artículo 67.- Los ciudadanos que participen en la red de contralorías ciudadanas serán acreditados por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa.

Artículo 68.- La Secretaría designará dos contralores ciudadanos por cada órgano de gobierno existente en la administración pública y durarán en su encargo dos años.

La Secretaría convocará a la ciudadanía, a las organizaciones civiles y sociales, a las instituciones académicas y profesionales, y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos a contralores ciudadanos.

Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos, los contralores permanecerán en funciones.

Artículo 69.- Son derechos de los contralores ciudadanos:

- I. Integrar la red de contraloría ciudadana y participar en sus grupos de trabajo;
- II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- III. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados;

IV. Participar con voz en las decisiones de los órganos de gobierno de la administración pública estatal; y

V. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

Artículo 70.- Son obligaciones de los contralores ciudadanos:

I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano de gobierno en el que hayan sido asignados;

II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano de gobierno y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;

III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;

IV. Emitir las opiniones correspondientes en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano de gobierno, y

V. Las demás que expresamente se le asignen a través de un Programa de Contraloría Ciudadana de la Secretaría que deberá operar la Secretaría.

CAPITULO

III

DEL CABILDO ABIERTO

Artículo 71.- El Cabildo abierto es un instrumento ciudadano que permite la participación comunitaria a nivel local, mediante el cual los vecinos de un municipio participan en las decisiones que afecta su vida cotidiana.

Los ayuntamientos celebrarán al menos una vez al mes una sesión de cabildo de consulta y audiencia con la ciudadanía, para tratar temas que ésta considere de interés prioritario.

CAPITULO

IV

DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 72.- Con independencia y sin perjuicio de las previsiones en materia de transparencia que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, las autoridades del Estado están obligadas a establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo.

Artículo 73.- El programa permanente de difusión pública será aprobado por el Gobernador del Estado o, en su caso, los ayuntamientos que correspondan, tomando en cuenta las opiniones de los titulares de las dependencias y entidades; el cual contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la administración pública estatal o municipal.

Artículo 74.- En las obras que impliquen a más de un municipio, así como las que sean del interés de todo el Estado, la difusión estará a cargo de las dependencias de la administración pública del Estado de Durango.

Artículo 75.- Las comunicaciones que hagan las autoridades administrativas conforme a este Capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 76.- La difusión se hará a través de los medios informativos adecuados, que permitan a los habitantes del territorio estatal, tener acceso a la información respectiva.

Artículo 77.- La autoridad responsable informará al público mediante avisos, señalamientos, u otros medios con anticipación debida y de modo adecuado de las obras o los actos que pudieran afectar el desarrollo normal de las actividades de los habitantes de una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

CAPITULO V DE LOS RECORRIDOS DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Artículo 78.- El recorrido del Presidente Municipal es un instrumento de participación directa para los habitantes de una comunidad o región, que les permite formular a éste, de manera verbal o escrita sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentran los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

El Presidente Municipal, durante la realización de un recorrido, podrá acordar que se realice una audiencia pública, basado en la necesidad y peticiones que le sean formuladas de manera verbal o escrita.

Artículo 79.- Podrán solicitar al Presidente Municipal, la realización de un recorrido:

I. Representantes de los sectores que concurren en el municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social;

II. Los Regidores del Ayuntamiento correspondiente; y

III. Los Presidentes de Juntas Municipales.

En toda solicitud de recorridos se deberá hacer mención del objeto, el lugar o lugares que deban ser visitados. La respuesta a las solicitudes de recorridos deberá hacerse por escrito señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

TÍTULO CUARTO
DE LA CULTURA, EDUCACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y LA FORMACIÓN DEL CIUDADANO

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 80.- El Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado, y los ayuntamientos, estarán comprometidos de manera permanente para promover una cultura de la participación ciudadana en los temas de interés público.

CAPÍTULO II
DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 81.- Los estudiosos e investigadores en la materia, promoverán que en los planes y programas de estudio de los niveles: primaria, secundaria y estudios superiores, para la formación de maestros en educación básica, se incluyan contenidos que exalten la relevancia que tiene la participación ciudadana en una sociedad democrática.

Artículo 82.- Las universidades públicas y privadas establecidas en el Estado, dentro de sus actividades académicas, curriculares y extracurriculares, deberán proponer en foros, conferencias y demás instrumentos de ponencia y participación, temas que difundan la importancia de la participación ciudadana en las cuestiones de interés público.

CAPÍTULO III
DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN
Y ESTUDIOS SOCIALES

Artículo 83.- Los centros de estudio y/o de investigación en materia de cuestiones sociales, tendrán la posibilidad de difundir las formas de participación ciudadana por los medios que consideren convenientes, proponiendo técnicas para mejorar la cultura de participación ciudadana.

Artículo 84.- Los centros de estudio y/o de investigación podrán proponer los asuntos prioritarios de los problemas sociales que afectan al Estado.

Artículo 85.- Los centros de estudio y/o de investigación, que en su caso sean consultados o requeridos por la ciudadanía, las instituciones, o las autoridades, tendrán facultad de formular, orientar, ejecutar e impartir programas, estudios y proyectos especiales que contribuyan al ordenamiento social.

CAPÍTULO IV
DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO
Y LA CIUDADANÍA

Artículo 86.- Las instituciones y organismos mencionados en el presente Título podrán establecer proyectos y alternativas para la formación de la ciudadanía en su carácter de participante social de los asuntos públicos que alteren o modifiquen su modo de vida.

Artículo 87.- Los medios de comunicación electrónica masiva, podrán incluir en su barra programática la transmisión de espacios orientados a la promoción de la participación ciudadana y la difusión de sus resultados.

Los citados medios podrán dar seguimiento puntual a los temas expuestos por los ciudadanos en estos espacios y fungir como intermediarios para asegurar la respuesta de la instancia señalada a la demanda exhibida por el ciudadano.

El Gobierno del Estado deberá facilitar la utilización de los medios de comunicación electrónicos emergentes tales como portales de internet y redes sociales para promover la participación ciudadana y el seguimiento del resultado de cada gestión.

Artículo 88.- Toda información que difunda la autoridad deberá estar respaldada por fuentes fidedignas. En caso de que esto no ocurra se deberán aplicar las sanciones establecidas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, aprobada el 6 de junio de 2007, bajo el Decreto No. 379, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 51, de fecha 28 de junio de 2007; así mismo, se derogan las reformas realizadas a la misma.

ARTICULO TERCERO.- Los sujetos a quien corresponda aplicar la presente Ley, deberán designar a sus representantes y tomar todas las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones contempladas, dentro de los plazos señalados, en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 7 de junio de 2011

RUBRICA

DIP. LIC. RODOLFO B. GUERRERO GARCIA

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: SE PREGUNTA AL AUTOR DE LA INICIATIVA, SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS DIPUTADO RODOLFO GUERRERO GARCÍA.

DIPUTADO RODOLFO GUERRERO GARCÍA: CON LA VENIA DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SIEMPRE HE SIDO UN CONVENCIDO DE QUE PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA NO DEBE CIRCUNSCRIBIRSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A

UN PROCESO ELECTORAL, DEBEMOS BUSCAR, DEBEMOS DE TRATAR DE INCIDIR DESDE ESTE ESPACIO LEGISLATIVO A QUE LA CIUDADANÍA CADA VEZ SE INVOLUCRE MÁS EN LA TOMA DE DECISIONES, DE CARÁCTER, SOBRE TODO EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER PÚBLICO, ESTAR INCENTIVANDO A QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE, SE INVOLUCRE EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y DE ALGUNA OTRA FORMA CONLLEVA O TIENE QUE VER CON EL DESARROLLO SOCIAL DE NUESTRA COMUNIDAD, DE NUESTRA SOCIEDAD, DE NUESTROS MUNICIPIOS Y DE NUESTRO ESTADO, CADA DÍA SE HACE MÁS PATENTE QUE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA DEL MÁS PURO ESTILO LIBERAL HA COADYUVADO MÁS Y CADA VEZ MÁS A LA CONCENTRACIÓN DEL PODER QUE UNE AL EJERCICIO CIUDADANO DEL MISMO, NO ES GRATUITO QUE HOY LA DISCUSIÓN POLÍTICA SE CENTRE EN LA CRÍTICA A LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, PUES AUNQUE CUESTE TRABAJO RECONOCERLO ES LA PRÁCTICA DEMOCRÁTICA, LA QUE HA FAVORECIDO DE ALGUNA U OTRA FORMA Y QUE HA PERMITIDO LA CONCENTRACIÓN DEL PODER, Y POR TANTO DE MARGINAR A LA CIUDADANÍA, EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES QUE DEFINEN LOS RUMBOS DE LAS NACIONES, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS, ESTA CONTRADICCIÓN EMERGE COMO UN FENÓMENO SOCIAL EN SOCIEDADES COMO LA NUESTRA QUE SE CARACTERIZA POR UNA DEBILIDAD CADA VEZ MÁS EN UN ESTADO DE DERECHO Y POR LA AUSENCIA DE UNA INSTITUCIONALIDAD QUE GARANTICE LOS INTERESES DE LA MAYORÍA EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES QUE AFECTAN A TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA DE NUESTRA COMUNIDAD, HACÍA

MEDIADOS DE LOS AÑOS NOVENTAS, ES CUANTO COMENZARON A SENTIRSE LAS CONSECUENCIAS DE ESTE MODELO NEOLIBERAL, COMO SON LA DESOCUPACIÓN, LA POBREZA, LAS CRISIS FINANCIERAS, LOS SURGIMIENTOS DE MOVIMIENTOS SOCIALES DONDE SE REDESCUBRIÓ LA IMPORTANCIA DE LO ESTATAL, TANTO LOS DISCURSOS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, COMO LAS TEORÍAS DEL BUEN GOBIERNO O DE LA GOBERNANZA, SUGERÍAN UNA NUEVA FORMA DE RELACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y SUS CIUDADANOS, BASADA EN UNA COOPERACIÓN MUTUA, ESTA IDEA SE FORTALECIÓ POR LAS NOCIONES DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DEL PODERAMIENTO QUE LOS PROMOVÍAN ANTE LOS CIUDADANOS, PARA CONTROLAR EL ACCIONAR DE LAS AUTORIDADES ESTATALES, EN ESTA TEOLÓGICA EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PROPONE QUE LOS ESFUERZOS DE GOBERNANZAS SE CENTREN Y SE CONCENTREN ESPECÍFICAMENTE EN CUATRO ÁREAS, POR UN LADO EXTENDER LAS OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS PARA QUE PUEDAN PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO, POR OTRO LADO HACER QUE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS SEAN MÁS RESPONSABLES Y SENSIBLES HACÍA LOS CIUDADANOS Y HACÍA LAS ACCIONES QUE EMPRENDEN Y QUE TIENEN QUE VER CON LA TOMA DE DECISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO QUE CONLLEVAN UNA AFECTACIÓN O UN BENEFICIO DE TIPO SOCIAL, EL HECHO DE PROMOVER LOS PRINCIPIOS DE GOBERNANZA DEMOCRÁTICA Y POR OTRO LADO APOYAR LAS EVALUACIONES DEL PAÍS Y DE SUS ESTADOS EN LA GOBERNANZA DEMOCRÁTICA QUE DEBEN LLEVAR A CABO, EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

CIUDADANA Y LA DESCENTRALIZACIÓN, TIENDE A MODIFICAR EL PERFIL DE LA RELACIÓN, SOCIEDAD CIVIL – ESTADO, ES LA CLAVE PARA TRANSFORMAR EL ESPACIO DE LO ESTATAL EN UN ESPACIO PÚBLICO Y CONTRIBUIR A CREAR LAS CONDICIONES PARA PODER CONSOLIDAR DE MANERA EFECTIVA LA GOBERNABILIDAD, IGUALMENTE LA GESTIÓN PARTICIPATIVA Y LA COOPERACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SERÁN FUNDAMENTALES PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO DE LA ENTIDAD, DE ESTA MANERA SE ESTABLECE UNA VINCULACIÓN DIRECTA, ENTRE LO PÚBLICO, ENTRE LO LOCAL Y EL DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PUESTO QUE COMENZARÁ A DESARROLLARSE LA IDEA, SEGÚN LA CUAL ES EL ÁMBITO LOCAL DONDE EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA TIENEN MAYORES POSIBILIDADES DE SER EFECTIVA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PUEDE ENTENDERSE COMO LA PRESENCIA ACTIVA Y DETERMINANTE DE LOS CIUDADANOS EN LA VIDA PÚBLICA, QUE COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACCIONES VOLUNTARIAS A TRAVÉS DE LAS CUALES LA INTERVENCIÓN CIUDADANA EN LOS ASUNTOS DE LA COMUNIDAD, ES LA CRECIENTE INTERVENCIÓN DE LOS INDIVIDUOS Y DE LOS DISTINTOS GRUPOS QUE CONFORMAN LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PROMOCIÓN DE DIVERSOS TIPOS DE INTERESES, EN ESPECIAL A SU VOLUNTAD Y A SU DISPOSICIÓN PARA INVOLUCRARSE EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE NECESARIAMENTE ACTUAR A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NI PARTICIPAR EN FORMA DIRECTA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, LA SOCIEDAD CIVIL COMPRENDE UN AMPLIO CONJUNTO DE ORGANIZACIONES FORMALES E INFORMALES, Y PUEDEN SER AGRUPADAS DE ACUERDO CON SUS

FINES, QUE PUEDEN SER SOCIALES O CULTURALES ASÍ COMO ORIENTADOS A LA DEFENSA DE LA ECOLOGÍA, A LOS DERECHOS HUMANOS, Y DE GÉNERO O BIEN DE CARÁCTER CÍVICO, BAJO ESTE CONTEXTO LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PUEDEN VERSE COMO COMPLEMENTARIAS A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LOS SINDICATOS, A LAS EMPRESAS Y A LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS, EN EL MARCO DE ESTAS DEFINICIONES PODEMOS ABORDAR CON MÁS PRECISIÓN EL NOVEDOSO CUADRO QUE SE ESTÁ DANDO EN EL PAÍS DE UNA SOCIEDAD CIVIL PLURAL, DEMANDANTE Y PARTICIPATIVA, HOY EN DÍA LA SOCIEDAD MEXICANA EN SU CONJUNTO LO MISMO QUE LA SOCIEDAD DURANGUENSE SE DISTINGUEN POR SU COMPOSICIÓN DIVERSA, DONDE SUS INTEGRANTES TIENEN DISTINTAS PERCEPCIONES DE RUMBO COLECTIVO A SEGUIR Y DONDE SE PROMUEVEN UNA GAMA DE INTERESES DISTINTOS, Y AQUÍ LA NECESIDAD DE PODER FORTALECER EL RÉGIMEN DE LIBERTADES QUE CARACTERIZAN A LA CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA EN LA QUE ADQUIEREN VIGENCIA LAS LIBERTADES DE PENSAMIENTO, DE EXPRESIÓN, ORGANIZACIÓN Y DE MANIFESTACIÓN, EXISTE LA PERCEPCIÓN DE QUE EN NUESTRO PAÍS, EL INVOLUCRAMIENTO DE LA CIUDADANÍA, EN LA TOMA DE DECISIONES POLÍTICAS, ES PRÁCTICAMENTE NULO, HAY RAZONES FUNDADAS PARA TENER ESTA IMPRESIÓN, LA PRIMERA CONSISTE EN EL MARCO JURÍDICO QUE LE REGULA NI LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, NI LAS LEYES EN LA MATERIA A NIVEL FEDERAL, NORMAN ESPECÍFICAMENTE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, TAMPOCO SISTEMATIZAN LA

TOMA DE DECISIONES DEL CONGLOMERADO, EN EL CASO DE NUESTRA ENTIDAD, EXISTE UN ORDENAMIENTO DENOMINADO LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DE LA CUAL EL SUSCRITO SERVIDOR FUE INICIADOR, ESTA LEY ENTRÓ EN VIGOR EL 19 DE JUNIO DEL AÑO 2009, Y HASTA LA FECHA NO HA TENIDO APLICABILIDAD, DADO QUE REBASÓ LAS POSIBILIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS DURANGUENSES, EN EL CITADO ORDENAMIENTO SE CONSIDERAN SOLAMENTE TRES FIGURAS DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, LA INICIATIVA POPULAR, EL PLEBISCITO Y EL REFERENDUM, ACTUALMENTE Y EN RESPUESTA A LA EXIGENCIA CIUDADANA, EL ESTADO DE DURANGO DEBE DE TENER UNA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPAZ Y SUFICIENTE PARA PODER RESPONDER A LA DINÁMICA DE LAS SOCIEDADES MODERNAS, POR ELLO EN LA PRESENTE INICIATIVA SE ABROGA A LA ACTUAL LEY Y DE MERECER LA INICIATIVA LA APROBACIÓN DE TODAS Y DE TODOS USTEDES ESTAREMOS DOTANDO A DURANGO DE UN NUEVO ORDENAMIENTO ACORDE A LA REALIDAD ACTUAL DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, CON TODAS SUS VIRTUDES Y SUS COMPLICIDADES, SIN DUDA AHORA ESTAMOS FRENTE A UNA SOCIEDAD CADA VEZ MÁS DIFERENCIADA, PERO INMADURA Y POCO ORGANIZADA, QUE SE EXPRESA EN UN CONJUNTO CADA VEZ MÁS DIVERSIFICADO DE CAMPOS DE ACCIÓN COLECTIVA, ANTE ESTE PERFIL DE LA SOCIEDAD DURANGUENSE, LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE PROPONGO, BUSCA ESTABLECER COMO PARTE DE LA MODERNIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, UNA INTERLOCUCIÓN RENOVADA, MADURA Y SÓLIDA, FRENTE A LOS ÓRDENES DE

GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPALES Y CON LA CIUDADANÍA, EN SÍNTESIS, CON EL PROPÓSITO DE HACER MÁS PRODUCTIVA LA ACCIÓN SOCIAL Y DE TENER MÁS CLARO LOS MEDIOS Y LOS FINES DE LA MISMA, MI PROPUESTA BUSCA DARLE UNA ORGANICIDAD NÍTIDA A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LO QUE SIGNIFICA POR UN LADO DOTARLA DE MEJORES BASES, Y MEJORES MECANISMOS E INSTRUMENTOS QUE FACILITEN Y AMPLIEN LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, ESTO PORQUE ESTOY CIERTO DE QUE CON EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA SOCIEDAD DURANGUENSE DESARROLLARÁ NUEVAS FORMAS DE ACCIÓN, PRESENTARÁ MAYOR ATENCIÓN A LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ESTARÁ PREPARADA PARA ASUMIR MAYORES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER COLECTIVO, ESTA INICIATIVA DE LEY QUE ESTAMOS PROPONIENDO A SU CONSIDERACIÓN EN ESTOS MOMENTOS RETOMA OTRO TIPO DE FIGURAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN MATERIA POLÍTICA, APARTE DEL PLEBISCITO, DEL REFERENDUM Y DE LA INICIATIVA POPULAR, ESTAMOS INCORPORANDO LO QUE ES LA CONSULTA CIUDADANA Y VECINAL, ASÍ MISMO LAS AUDIENCIAS DE CARÁCTER PÚBLICO PARA PODERLE DAR UNA ORGANIZACIÓN, PARA DARLE UNA FORMA Y UN SUSTENTO JURÍDICO A TODAS ELLAS QUE SE HAN VENIDO LLEVANDO A CABO TANTO EN EL PAÍS COMO EN NUESTRO ESTADO, EN MATERIA DE CONTROL Y DE VIGILANCIA ESTAMOS PROPONIENDO FIGURAS DE PARTICIPACIÓN QUE TIENE QUE VER CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS, ESTAMOS PROPONIENDO LA CREACIÓN DE UNA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS QUE LE PUEDAN DAR SEGUIMIENTO Y PUEDAN FISCALIZAR OBRAS QUE SE HAN VENIDO

IMPLEMENTANDO EN NUESTRO TERRITORIO, ESTAMOS PROPONIENDO QUE LOS CABILDOS MUNICIPALES, MÍNIMAMENTE UNA VEZ AL MES, DOS VECES AL MES SE PUEDAN DESARROLLAR DE MANERA ABIERTA, EN LUGARES PÚBLICOS, ESTAMOS PROPONIENDO RECORRIDO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, QUE CIERTO NÚMERO DE CIUDADANOS ORGANIZADOS LE PUEDAN SOLICITAR A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES PARA QUE VAYAN A SU COMUNIDAD, PARA QUE VAYAN A SU COLONIA Y RECORRAN LOS ESPACIOS EN DONDE HAY CIERTA DEMANDA, DONDE HAY NECESIDADES, DONDE HAY PROBLEMÁTICA Y QUE LA PRESENCIA DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, NO SE LIMITE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL INICIO O LA ENTREGA DE UNA OBRA QUE EN MUCHOS DE LOS CASOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SIRVE PARA LA FOTO QUE SE VA A PUBLICAR AL DÍA SIGUIENTE EN LOS MEDIOS IMPRESOS O EN LAS NOTAS DE LOS MEDIOS IMPRESOS, CREEMOS QUE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES VAYAN AL TERRENO DE LOS HECHOS DONDE ESTÁN LOS PROBLEMAS, DONDE ESTÁN LAS NECESIDADES, LAS DEMANDAS Y SE INVOLUCREN DIRECTAMENTE EN LA SOLUCIÓN DE ESOS PROBLEMAS QUE NOS AQUEJAN A TODOS EN NUESTRO ESTADO, ASÍ MISMO ESTAMOS BUSCANDO QUE LOS PORCENTAJES DE LA LISTA NOMINAL PARA PODER SOLICITAR CIUDADANOS ORGANIZADOS, LA REALIZACIÓN DE REFERENDUM, DE PLEBISCITOS, Y ASÍ MISMO DE LA INICIATIVA POPULAR, PODER IR DISMINUYENDO, QUE SEAN PORCENTAJES MENORES DE LA LISTA NOMINAL PARA QUE EN LA MAYOR POSIBILIDAD UN MENOR NÚMERO DE CIUDADANOS PUEDAN IR SOLICITANDO QUE VAYAN REALIZANDO ESTE TIPO DE CONSULTAS Y QUE PUEDAN VENIR TAMBIÉN A

100

PRESENTAR INICIATIVAS POPULAR, QUE EN MUCHOS DE LOS CASOS, AHORA COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS NO TENEMOS EL CONOCIMIENTO REAL O LA CERTEZA DE ESTAS INICIATIVAS QUE CIERTO CONGLOMERADO DE CIUDADANOS PUEDAN EN SU MOMENTO IR SOLICITANDO, ESPERO QUE ESTA INICIATIVA DE LEY, SEA TOMADA EN CUENTA, QUE VAYA A LA COMISIÓN RESPECTIVA PARA SU ANÁLISIS, PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO SU APROBACIÓN, Y PODAMOS DE ESTA MANERA PODERLE DOTAR A LA CIUDADANÍA DE DURANGO UNA INICIATIVA, UNA LEY QUE LES PERMITA VERDADERAMENTE INVOLUCRARSE DE MANERA DIRECTA, DE MANERA DECIDIDA EN LA PROBLEMÁTICA, PERO SOBRE TODO EN LA TOMA DE DECISIONES QUE LOS ENTES GUBERNAMENTALES DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL VIENEN REALIZANDO, HAY QUE SEGUIR INCENTIVANDO Y HAY QUE SEGUIR PROMOVRIENDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO, SOY UN CONVENCIDO DE ELLO Y VAMOS A SEGUIR EN LO SUBSECUENTE PRESENTANDO INICIATIVAS QUE PUEDAN IR ENRIQUECIENDO ESTE CUERPO NORMATIVO, ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS ESTÁN CONVENCIDOS DE QUE ESTE TIPO DE FIGURAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA IRÁN ENRIQUECIENDO ESTA PROPUESTA, ASÍ MISMO ANTICIPARLE QUE EN EL PRÓXIMO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, VAMOS A PRESENTAR UNA INICIATIVA TAMBIÉN PARA QUE AL INTERIOR DEL CONGRESO, EXISTA UNA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE ENCARGUE PRECISAMENTE DE DARLE FORMA, DE DARLE ORGANIZACIÓN A ESTE TIPO DE FIGURAS QUE ESTAMOS INCENTIVANDO Y QUE ESTAMOS



101

SEGUROS QUE VAN A IR CON LA FINALIDAD DE PODERLE GENERAR MAYOR CERTIDUMBRE Y MAYOR LEGITIMIDAD A LAS DECISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO QUE TOMAN TANTO EL GOBIERNO DEL ESTADO COMO LOS MUNICIPIOS, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE, Y AGRADECER LA AMABILIDAD DE SU ATENCIÓN, GRACIAS.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CUENTA O NO DICHA INICIATIVA, PARA LO CUAL SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA MISMA.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS EMITIRÁN SU VOTO EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 08 de Junio de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

102

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	

SECRETARIO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ: SEÑOR PRESIDENTE
LA VOTACIÓN ES LA SIGUIENTE, SON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR,
CERO VOTOS EN CONTRA, CERO EN ABSTENCIÓN, ES CUANTO SEÑOR.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: "SE APRUEBA".

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: TÚRNESE A LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

103

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, DARÁ SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA REMITIDA PARA SU APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20, Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ:
HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por la cual se **reforman los artículos 19, 20 y 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 120, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida minuta, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- En fecha 7 de Abril del 2011, esta Honorable Legislatura Local, recibió de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, minuta con proyecto de decreto mediante la cual se reforman los Artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que este Poder Soberano, proceda conforme lo previene el Artículo 135 de la Carta Fundamental; En tal sentido, esta dictaminadora da cuenta que la enmienda se

refiere a incorporar a nuestro texto constitucional la materia de trata de personas a la competencia normativa y como tema de los dispositivos que regulan la materia penal constitucional.

SEGUNDO.- La trata de personas resulta ser una conducta reprobable en todo sentido, tal es así, que la Cámara iniciadora procedió a legislar en tal sentido, toda vez que, La trata de personas repercute en cuestiones de estructuras de los Estados en el tejido social y económico, así como en las organizaciones de las sociedades; Viola los derechos humanos del individuo, sobre todo, de aquellos que tienen un status vulnerable; como las mujeres, los niños y los migrantes, esto por que adolecen de educación y oportunidades de trabajo, además, es un fenómeno socio delictivo, que no ha sido frenado por la insuficiencia de los diversos ordenamientos jurídicos vigentes en México, por la agudización paulatina de la globalización y el desarrollo tecnológico, además de que convergen factores de carácter económico, social, migratorio, discriminatorio, de delincuencia organizada y corrupción y es indiscutible que las redes del crimen organizado apuntan firmemente a las niñas y los niños como producto de cambio y tal situación debe ser combatida con toda la fuerza del Estado.

TERCERO.- Lo anterior, no es óbice para señalar en otra dirección, que el Estado Mexicano, como sujeto obligado de derecho internacional, se encuentre sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en diversos instrumentos internacionales que conforme a nuestra Carta Magna, tienen el carácter de ley fundamental, una vez que han sido ratificados por el Senado, como lo refiere en citado cuerpo normativo y lo ha interpretado nuestro máximo Tribunal de interpretación constitucional.

En tal sentido, México ha suscrito diversos instrumentos internacionales, que por su propia vigencia tienen el carácter de ley fundamental:

1. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949. Entrada en vigor el 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24.
2. Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de

noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

4. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956. Hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956. Entrada en vigor: 30 de abril de 1957, de conformidad con el artículo 13.

5. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

6. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.

7. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25.

CUARTO.- Los discursos sobre la “**trata de blancas**” fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la trata desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.

Al inicio de la década de los 80, después de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual parece aumentar o al menos hacerse más evidente la incidencia de este fenómeno en casi todas

las regiones del mundo y en muy diversas modalidades. De esta manera la antigua definición de trata de blancas quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo.

En esa época, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzarse una definición o concepto consensuado sobre este fenómeno. Tráfico de personas era la traducción textual al castellano del término *trafficking in persons* de los textos en inglés, los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica.

Debido a su naturaleza clandestina y a la falta de consenso en la definición y comprensión de este fenómeno, resulta sumamente difícil establecer con precisión cifras o estadísticas. No obstante, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.

De acuerdo con el Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, cada año entre 600,000 y 800,000 personas cruzan las fronteras internacionales como víctimas de trata; de esta cifra el 80 por ciento son mujeres y niñas y el 50 por ciento son personas menores de edad.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata (calculado por ese organismo en 2.450,000) alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas y el 44% restante son hombres y niños. Asimismo, en el caso de trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría del 98% es ocupado por mujeres y niñas.

Como se puede apreciar con estos datos, el problema es enorme, por lo que es urgente dotar al Estado de las herramientas legales que le permitan combatir eficientemente el delito de la trata de personas. Ya que estas estimaciones

muestran una realidad ineludible: la trata de personas es un crimen que no es neutral en términos de género y que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. No sólo por registrar la mayor parte de las víctimas, incluso en el sector laboral, sino porque las formas de explotación a las que son sometidas suelen ser más severas.

La trata de mujeres debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a las que están sujetas. En todas las sociedades, en mayor o menor grado, las mujeres y las niñas enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos en los lugares de origen. En general, las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación, la inequidad laboral, caracterizada por la segregación ocupacional y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo. Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad así como una enorme inseguridad económica y por lo tanto la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva.

Es importante considerar que por más de 10 años, los gobiernos en todo el mundo han logrado grandes avances en la manera de entender muchas de las realidades sobre la trata de personas, en la mayoría de los países existe gente que se encuentra en situaciones de esclavitud moderna; la trata es un fenómeno que fluye en respuesta a la demanda del mercado, la vulnerabilidad de las leyes, la debilidad de las sanciones y la inestabilidad económica. Hay más víctimas de trata para fines de trabajo forzado que de sexo comercial. Se trata de un delito menos frecuente en casos de engaño patente y secuestro de víctimas ingenuas que de coerción de personas que, al principio, acuerdan realizar voluntariamente algún tipo de servicio en particular o que migran por voluntad propia. La trata puede existir sin desplazamiento entre fronteras o dentro del país; sin embargo, muchos países aún suponen que exige cierto movimiento. Los hombres constituyen un número considerable de las víctimas de trata. Y los tratantes suelen recurrir a la violación como arma contra las mujeres para obligarlas a trabajar en el campo, fábricas, burdeles, residencias o en zonas de guerra.

México es un país donde la trata de personas, particularmente a través de su frontera sur -que se ha convertido en una especie de trampolín para la

migración del sur del continente hacia Norteamérica-, se ha acentuado en las últimas décadas. Este aumento es sin duda multicausal y tiene que ver principalmente con la pobreza, la falta de empleos suficientes, la ubicación geoestratégica de nuestro país, las inequidades entre los géneros, entre otros.

A pesar de que la trata de personas violenta los derechos fundamentales más importantes de quienes son víctimas de este delito, fue hasta el 27 de marzo de 2007 que se publicó una reforma al Código Penal Federal, vinculada con la trata de personas, en el Título Octavo denominado "Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad" Capítulos V, VI y VII, en los artículos (205, 205 bis, 207 y 209), tipifican los delitos de "Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo", "Trata de Personas" y la "Omisión de impedir un delito que atente contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Dignidad Humana o la Integridad Física o Mental".

Y en noviembre de ese mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la cual surgió ante la improrrogable necesidad de crear un marco legal que, vinculado al derecho internacional, atendiera de manera integral la problemática de la trata de personas, como un problema de índole mundial y del que nuestro país no es la excepción. Cabe señalar que esta ley se aplica en todo el territorio nacional en materia del fuero federal.

Lo anterior representa un avance en el cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia, pero aún hay mucho que hacer para solucionar el problema. Se debe continuar con este trabajo a fin de allegarse de herramientas para su combate.

QUINTO.- Debe asentarse, tal y como lo consideraron las Cámaras del Congreso de la Unión, es urgente reformar los artículos 19 y 20 constitucionales para incorporar la trata de personas a los delitos en los cuales el juez debe ordenar oficiosamente la prisión preventiva cuando el imputado esté siendo procesado, lo anterior toma fundamento por la afectación social que produce el ilícito y por el riesgo de que el sujeto activo se sustraiga de la acción de la justicia; así como para incluir dentro de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito de trata de personas, el resguardo de su identidad y

datos personales, toda vez que por las características de este delito resulta necesario proteger la identidad y datos de la víctima, con el objetivo de cumplir con las mínimas medidas de seguridad en el proceso penal.

Respecto a la propuesta de reformar el artículo 73 constitucional para facultar al Congreso de la Unión a expedir una Ley General en Trata de Personas, se estima conveniente ya que así se podrá contar con un instrumento jurídico adecuado.

Porque si bien ya existen actualmente una ley en la materia de orden federal y eventualmente algunas de competencia local (Distrito Federal, Hidalgo, Nuevo León, Tabasco y Tlaxcala.), es necesario que los tres órdenes de gobierno, en una relación armónica, de recíproca complementación y de idéntica responsabilidad puedan dar mejores resultados.

La propuesta de reforma de la minuta en estudio, une, dinamiza y mejora la colaboración entre los ámbitos de gobierno, al expedir una ley general en materia de trata de personas, que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios.

Es importante mencionar que una ley general es un ordenamiento que obliga tanto a las autoridades federales como a las de los estados, del Distrito Federal y de los municipios. A partir de los lineamientos establecidos en una ley general sobre la materia se pretende generar un marco jurídico que propicie la armonización en el establecimiento de tipos penales y penas, contribuye a establecer una mejor coordinación entre las procuradurías y las policías, define los alcances de la concurrencia en la materia regulada y proporciona un esquema claro de responsabilidad para las autoridades. Tal aseveración resulta de la interpretación judicial contenida en criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el rubro: **LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL** (Novena época, Registro 172739, Pleno, Tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXV, abril 2007, tesis: P. VII/2007, p.5.). que alude: *La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos*

Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden actuar respecto de una misma materia, pero que, en estos casos, corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión, el determinar la forma y términos de la participación de dichos entes, a través de una Ley General. El anterior criterio, se contiene en la siguiente jurisprudencia:

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES (14 Novena época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XV, enero 2002, tesis: P./J. 142/2001, p.1042.)

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad

(artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Así, la existencia de una concurrencia entre diferentes niveles de gobierno, permite fijar con claridad el ámbito de actuación de las entidades federativas y la Federación, identifica los espacios en donde debe generarse la coordinación y proporciona un marco para la identificación de autoridades responsables y, en su caso, para el ejercicio de las facultades de atracción.

En términos generales, con la propuesta de reforma de la minuta en estudio, se fijarán las bases para el establecimiento de una política criminal integral en materia de trata de personas que permita una acción efectiva y coordinada del Estado mexicano en la prevención, la persecución, la sanción y el combate en su más amplia extensión de este delito que tanto daño le ha hecho a México. Una ley que permita a las entidades federativas tomar las acciones necesarias para combatir el problema de la trata de personas.

Por las anteriores consideraciones, esta dictaminadora se permite elevar a la consideración del Honorable Pleno el presente dictamen que aprueba en todos sus términos, incluyendo hacer suya en forma literal la Exposición de Motivos contenidos en la Minuta respectiva, proponiendo para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20, apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19.-

El Ministerio Público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, **trata de personas**, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...

Artículo 20.- ...

A. ...

B. ...

C. ...

I a IV. ...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos; cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de

113

violación, **trata de personas**, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

...

VI y VII. ...

Artículo 73.- ...

I a XX. ...

XXI.- Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materia de secuestro, **y trata de personas**, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

...

...

XXII a XXX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la minuta que se aprueba.



SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 6 (seis) días del mes de Junio del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

**RUBRICA
DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**RUBRICA
DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIA**

**RUBRICA
DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
VOCAL**

**RUBRICA
DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL**

**RUBRICA
DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA REMITIDA PARA SU APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA

115

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA A FAVOR; TIENE EL USO DE LA PALABRA DIPUTADO HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: GRACIAS PRESIDENTE, MUY BUENAS TARDES, DIPUTADAS, DIPUTADOS, HACIENDO UN PARÉNTESIS FELIZ CUMPLEAÑOS DIPUTADA HERRERA, FELIZ CUMPLEAÑOS DIPUTADO OCHOA, CON EL PERMISO DE USTEDES DIPUTADAS Y DIPUTADOS, QUIERO COMENTAR EN ESTA SOLA INTERVENCIÓN, ESTE Y EL SIGUIENTE TEMA DEL ORDEN DEL DÍA, PARA QUE SEPAMOS TODOS DE QUE SE TRATAN LAS MINUTAS ENVIADAS POR LAS CÁMARAS FEDERALES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, VAMOS EN UN MOMENTO MÁS A APROBAR, LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES QUE HA VENIDO REUNIÉNDOSE DE MANERA PERMANENTE, HA ESTADO HACIENDO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA SOBRE ESTOS TEMAS, QUIERO FELICITAR A TODOS SUS INTEGRANTES, A SU SECRETARIA LA DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA, AL DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES, AL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA Y AL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA, ESTA COMISIÓN HA RESUELTO AVALAR LOS DOCUMENTOS QUE A MANERA DE MINUTA ENVIÓ EL CONGRESO DE LA

116

UNIÓN, EL QUE ESTAMOS DISCUTIENDO AHORITA, Y EL QUE DISCUTIREMOS EN EL ORDEN DEL DÍA, TIENEN QUE VER CON DOS RAZONES FUNDAMENTALES QUE EL ESTADO MEXICANO ESTÁ BUSCANDO TUTELAR DESDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO, UNO DE ELLOS ES EL DERECHO QUE TENEMOS O QUE TENDREMOS A PARTIR DE QUE ESTO SE APRUEBE COMO PARTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE DEL QUE FORMAMOS PARTE, UNO DE ELLOS TIENE QUE VER CON EL DERECHO QUE TENDREMOS TODOS LOS MEXICANOS A LA ALIMENTACIÓN, ES ELEVAR A CATEGORÍA JURÍDICA A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO DE TODOS LOS MEXICANOS A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD, CIERTAMENTE PODRÁN MUCHOS PENSAR QUE ES UN DERECHO DIFÍCIL DE ALCANZAR EN ESTOS TIEMPOS EN QUE LOS QUE LA PROPIA CRISIS OBLIGA A QUE MUCHAS FAMILIAS HAGAN UN GRAN ESFUERZO POR PODER TENER SIQUIERA LOS SATIS FACTORES BÁSICOS ENTRE ELLOS LA COMIDA, PARA SUS HOGARES, PERO ES UNA DE LAS EXPECTATIVAS Y ES UNO DE LOS DESEOS DEL ESTADO MEXICANO DE PODER CUMPLIR HASTA DONDE LE SEA POSIBLE CON ESTA MISIÓN, CON ESTE OBJETIVO, EL DE PODER DARLE ALIMENTACIÓN A LOS MEXICANOS, TIENEN EL DERECHO A LA VIVIENDA, Y AÚN HAY MUCHOS MEXICANOS QUE NO POSEEN UNA CASA PROPIA O ASÍ COMO ESTÁ PLASMADO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN O A LA SALUD, Y HAY MUCHOS JÓVENES QUE NO PUEDEN INGRESAR A LAS UNIVERSIDADES O QUE NO PUEDEN TODAVÍA SATISFACER LA ATENCIÓN MÉDICA EN ALGUNO DE LOS ESQUEMAS QUE EL GOBIERNO OFRECE, NO DEJA POR ELLO DE SER UNA LUCHA PERMANENTE Y UN DESEO DEL ESTADO MEXICANO POR ELEVAR

117

ESTOS VALORES PARA QUE TODOS JUNTOS BUSQUEMOS HASTA EL LÍMITE DE NUESTRAS CAPACIDADES QUE SE CUMPLAN Y QUE PUEDAN SER REALIZABLES, SON IDEALES QUIZÁS PERO TODO PUEBLO TIENE QUE TENER ESOS VALORES Y ESOS IDEALES PARA PODER LUCHAR EN LA BÚSQUEDA CONSTANTE DE SU CUMPLIMIENTO, POR ESO ENTONCES LA REFORMA AL ARTÍCULO CUARTO QUE DICHO DE PASO HAY QUE SEÑALARLO, SE HA CONVERTIDO EN UN ARTÍCULO CON UN CATÁLOGO DE DERECHOS DIVERSOS, EN SU ARTÍCULO CUARTO AHORA DIRÁ, TODOS LOS MEXICANOS TENDRÁN DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, PARA ESTAR A TONO CON LO QUE AQUÍ SE HA DISCUTIDO EN LO REFERENTE A LA OBESIDAD, ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE, QUIERE DECIR LO MÍNIMO, A LA MEJOR LA CANASTA BÁSICA PERO QUE SEA SUFICIENTE Y CON CALIDAD, ES DECIR HACIENDO A UN LADO LOS PRODUCTOS CHATARRA QUE MUCHAS DE LAS VECES SON LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS MESAS, EN LAS COCINAS DE LOS HOGARES MEXICANOS, EL REFRESCO Y TANTA GOLOSINA QUE A VECES NO ES ALIMENTO PROPIAMENTE DICHO, ENTONCES ESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO, Y LUEGO EN EL 27, HAY QUE AGREGAR PARA LOS SEÑORES DIPUTADOS DEL CAMPO, AHÍ VA ALGO IMPORTANTE, EL 27 INCORPORA UNA ADICIÓN EN UN PÁRRAFO QUE AHORA DICE: EL DESARROLLO RURAL IMPLICA GARANTIZAR LA AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA Y EL ABASTO DE LOS ALIMENTOS EN EL PAÍS, QUE QUIERE DECIR ESTO QUE MÉXICO TENDERÁ TAMBIÉN EN SUS POLÍTICAS PÚBLICAS A TENER QUE HACER LO NECESARIO PARA CADA VEZ DEPENDER MENOS DE LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS QUE YA SUCEDE EN MUCHOS DE LOS

118

CASOS Y PODER SER PRODUCTORES AQUÍ MISMO EN NUESTRO TERRITORIO DE LO NECESARIO PARA NUESTRO PROPIO CONSUMO NACIONAL, GRANOS, FRÍJOL, MAÍZ, ETCÉTERA, ETCÉTERA, ETCÉTERA, ESTO ES LO QUE TIENE QUE VER CON UNO DE ESOS VALORES, EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, EL OTRO TIENE QUE VER CON LOS DERECHOS QUE TIENEN O QUE TENDRÁN A PARTIR DE QUE ESTO SE APRUEBE Y ESTÉ VIGENTE, LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, ES TAMBIÉN UNA REFORMA AL ARTÍCULO CUARTO, PARA INCORPORAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y A LA VEZ UNA REFORMA AL ARTÍCULO 73 PARA DARLE AL CONGRESO DE LA UNIÓN FACULTAD PARA LEGISLAR EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES, RESPECTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE TIENDAN A GARANTIZAR LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA ALIMENTACIÓN Y EL SANO ESPARCIMIENTO DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, VA EN EL SENTIDO DE PROTEGER A NUESTROS MENORES Y DE DARLES ESE RANGO DE IMPORTANCIA QUE HOY TIENEN LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, Y FINALMENTE LO VOY A HACER DESDE HOY PARA QUE EL PRÓXIMO MARTES YA NO SUBA YO A TRIBUNA, HOY SE DIO HACE UN MOMENTO SEGUNDA LECTURA Y TIENE QUE VER CON ESTO DE LOS DERECHOS A OTRO TEMA QUE AHORITA SE LEYÓ Y QUE EL PRÓXIMO MARTES HABRÁ DE SER DISCUTIDO Y EN SU CASO APROBADO, TIENE QUE VER CON LA TRATA DE PERSONAS, BUENO PUES TAMBIÉN SON REFORMAS CONSTITUCIONALES A LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 73 EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, PARA GARANTIZAR QUE SE LES DE IGUAL CATEGORÍA COMO DELITOS A QUIENES

119

COMETAN ESTE ILÍCITO LA TRATA DE PERSONAS IGUAL QUE LA VIOLACIÓN, IGUAL QUE EL SECUESTRO, IGUAL QUE OTROS DELITOS GRAVES Y EN EL 19 Y EN EL 20 CONSTITUCIONALES SE INCORPORAN COMO PARTE DE ESOS DELITOS GRAVES QUE HAY QUE COMBATIR Y QUE HAY QUE A TRAVÉS DEL DERECHO PENAL REGULAR, Y LUEGO EN EL 73 SE LE DA AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD DE PODER LEGISLAR TAMBIÉN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, DE TAL FORMA QUE NO ES EXTRAÑO QUE PRONTO ASÍ COMO TUVIMOS HACE UNOS DÍAS LA PRESENTACIÓN DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DEL SECUESTRO, PRONTO EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN HAYA UNA INICIATIVA PARA CREAR UNA LEY GENERAL PARA TRATAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, ES DECIR PRONTO VA A HABER UNA LEY ESPECIAL PARA ABORDAR LA TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO YA SE ABORDA EL SECUESTRO Y YO INSISTO NO ME GUSTA LA TÉCNICA DE CREAR PARA CADA DELITO UNA LEY, PERO TAL PARECIERA QUE EL ÁNIMO LEGISLATIVO POR ESTAR ACTUALIZADO CON LOS TEMAS QUE NOS OCUPAN NOS LLEVAN A CREAR UNA LEY PARA EL SECUESTRO, UNA PARA LA TRATA DE PERSONAS, Y PUES AL RATO PARA LOS DEMÁS DELITOS QUE VAYAN SURGIENDO CON MOTIVO DE LAS VARIANTES QUE LA TECNOLOGÍA LE GENERA COMO OPORTUNIDAD AL CRIMEN ORGANIZADO, ENTONCES DE ESO SE TRATA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES Y LA SEMANA QUE ENTRA, TRATA DE PERSONAS COMO DELITO GRAVE IGUAL QUE EL NARCOTRÁFICO, QUE EL SECUESTRO, Y QUE OTROS DELITOS GRAVES, SON MINUTAS QUE

120

ESTAMOS APROBANDO PARA FORMAR PARTE DE LOS CONGRESOS QUE LAS VAN A APROBAR, Y QUE EN TODO CASO EN SU MOMENTO PUEDAN SER PROMULGADAS Y PUBLICADAS Y FORMEN PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, ES POR LA GENTE, ES POR LOS DERECHOS DE LOS MEXICANOS, ES CUANTO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN

121

PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

122

SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: DIPUTADO PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO DIPUTADO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 108, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ MISMO REMÍTASE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES CONSIGUIENTES.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA REMITIDA PARA SU APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4º, RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN SUBSECUENTE Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL

123

ARTÍCULO 27, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 Y ARTÍCULO 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS

124

TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor



125

JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES

A favor

SECRETARIO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ: SEÑOR PRESIDENTE LA VOTACIÓN ES LA SIGUIENTE, SON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO EN ABSTENCIÓN, ES CUANTO SEÑOR.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: "SE APRUEBA", APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NUMERO 109, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ MISMO REMÍTASE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES CONSIGUIENTES.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, PROCEDEMOS AL DESAHOGO DEL TEMA "DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL", POR EL DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ANTES DE EXPONER LA SOLICITUD DE APOYO PARA ESTE PUNTO DE ACUERDO UN HECHO QUE TIENE BASTANTE CONTENIDOS A LOS HABITANTES DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS, EL DÍA 31 DE MAYO EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS PARTICIPÓ EN LA ETAPA REGIONAL DE ELECTRÓNICA DEL XVIII EVENTO NACIONAL DE CIENCIAS BÁSICAS, CONCURSANDO EN LAS ÁREAS DE MATEMÁTICAS, FÍSICA Y QUÍMICA, REPRESENTANDO UN GRAN ORGULLO PARA NUESTRA REGIÓN QUE NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS, OBTUVIERA EN ESTAS MATERIAS LA PRECISIÓN NÚMERO OCHO DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS CONCURSANTES DE LA ZONA PARTICIPANDO 41 TECNOLÓGICOS DE VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA CUAL INCLUYE TANTO A TECNOLÓGICOS FEDERALES COMO DESCENTRALIZADOS GANANDO ASÍ EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA ETAPA FINAL FRENTE A PIZARRÓN, DICHO EVENTO SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS 22 AL 24 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE DELICIAS DEL VECINO ESTADO DE CHIHUAHUA, HAGO MENCIÓN DE MANERA ESPECIAL DEL BUEN DESEMPEÑO EN EL ÁREA DE MATEMÁTICAS AL OBTENER LA SEGUNDA Y QUINTA POSICIÓN RESPECTIVAMENTE DE ENTRE LOS 150 CONCURSANTES DE ESTA ZONA, ASÍ MISMO RESALTO QUE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS, REPRESENTARÁ A NUESTRO QUERIDO ESTADO DE DURANGO, EN ESTA

127

ETAPA REGIONAL FRENTE A PIZARRÓN POR ESO MI FELICITACIÓN AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO QUE LABORA EN ESE INSTITUTO QUE TANTO PRESTIGIO LE HA DADO A NUESTRA NACIÓN, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA VENIDO DANDO EN AUMENTO UN GRAVE PROBLEMA, YA QUE ALGUNAS EMPRESAS ESTABLECIDAS AQUÍ EN NUESTRO ESTADO, NO CUMPLEN CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL DE OTORGARLES SEGURO SOCIAL A SUS TRABAJADORES, SITUACIÓN QUE SE PRESENTA TAMBIÉN EN ALGUNOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENTIDAD. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 123, QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL POR LO QUE EL ESTADO DEBE DE PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL EN MATERIA LABORAL. ES IMPORTANTE TAMBIÉN MENCIONAR QUE LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE COMO FINALIDAD GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD, LA ASISTENCIA MÉDICA, LA PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN QUE, EN SU CASO Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, SERÁ GARANTIZADA POR EL ESTADO. EN LO QUE RESPECTA A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA DISPONE EN EL APARTADO B DEL CITADO ARTÍCULO 123, QUE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES TIENEN EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE ISSSTE, EL CUAL DEBERÁ

128

CUBRIR TODA LA ASISTENCIA NECESARIA EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD, LA JUBILACIÓN, LA INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE. DEL MISMO MODO LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), ESTABLECE COMO OBLIGATORIOS LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y FINANCIAMIENTOS EN GENERAL PARA VIVIENDA, EN SUS MODALIDADES DE ADQUISICIÓN EN PROPIEDAD DE TERRENOS O CASAS HABITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORAS DE LAS MISMAS ASÍ COMO PARA EL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS COMO PRÉSTAMOS PERSONALES, SERVICIOS SOCIALES LOS CUALES CONSISTEN EN SERVICIOS FUNERARIOS, DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL, ENTRE OTROS. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. DESEO QUE LO ANTES EXPUESTO, ME SEA SIRVA PARA ILUSTRAR ANTE USTEDES LO QUE ACTUALMENTE SUCEDE EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA AL CUAL REPRESENTO, PUES EN AQUELLA LOCALIDAD DEL ESTADO SE HA VENIDO DANDO UN PROBLEMA GRAVE DESDE HACE YA CASI 9 AÑOS CON LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS, YA QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN EL MENCIONADO INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO CUENTA CON NINGÚN TIPO DE SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y COMO CONSECUENCIA, NO CUENTAN TAMPOCO CON ALGUNAS DE LAS PRESTACIONES ANTES MENCIONADAS. ANTE ESTA PROBLEMÁTICA, EL PERSONAL DIRECTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TECNOLÓGICO EN MENCIÓN, HA HECHO TODO LO POSIBLE PARA AGILIZAR LOS TRÁMITES DE INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES

129

DE ESTE INSTITUTO AL RÉGIMEN SE SEGURIDAD SOCIAL DEL ISSSTE, PUES A OCHO AÑOS Y OCHO MESES DE SU CREACIÓN, LOS TRABAJADORES EN GENERAL 90 APROXIMADAMENTE AÚN NO CUENTAN CON ESTE IMPORTANTE SERVICIO PARA ELLOS Y SOBRE TODO PARA SUS FAMILIAS. COMO ANTECEDENTE, QUIERO INFORMARLES COMPAÑEROS, QUE HAN SIDO NUMEROSOS LOS MOTIVOS LOS QUE HAN RETRASADO LA INCORPORACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE LOS LLANOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, DESTACANDO ENTRE ELLOS EL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL EN EL AÑO 2004, LO QUE ORIGINO UN RETRASO EN LA PUBLICACIÓN DEL AVAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, Y POSTERIORMENTE, LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DE ISSSTE Y LA ESPECIFICACIÓN EN ELLA DE NUEVOS REQUISITOS PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE FUE COMO INICIALMENTE SE CATALOGÓ A LOS EMPLEADOS DEL TECNOLÓGICO, POR ÚLTIMO, LA AUSENCIA DE LOS NUEVOS FORMATOS DE CONVENIOS APROBADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA LAS NUEVAS INCORPORACIONES. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO 2009, SE REALIZO EL ESTUDIO ACTUARIAL POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL MES DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO SE RECIBE OFICIO DE LA PROPIA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL ORGANISMO, EL CUAL EXPRESA QUE EL EXPEDIENTE ESTÁ DEBIDAMENTE INTEGRADO Y QUE TODA VEZ QUE CONTABA CON EL VISTO BUENO DE LAS ÁREAS INTERNAS DEL ISSSTE, SERÍA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE SU H. JUNTA DIRECTIVA PARA

130

DETERMINAR LO PROCEDENTE. SIN EMBARGO, HASTA LA FECHA SEGÚN INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL ISSSTE EN DURANGO, AUN NO HA SIDO REVISADO EL CASO EN NINGUNA REUNIÓN DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE ESE ORGANISMO, LA CAUSA DE LO ANTERIOR SEGÚN ESTA INFORMACIÓN, ES DEBIDO A QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO HA DEFINIDO A QUIEN LE CORRESPONDA APORTAR LA CUOTA SOCIAL REFERIDA EN LA LEY DEL ISSSTE. ES POR ELLO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUE EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE POPULAR POR EL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, Y DEBIDO A LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS EL CONTAR CON SEGURIDAD SOCIAL DEL ISSSTE LO ANTES POSIBLE, LES PIDO SU VOTO A FAVOR DE ESTE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTAS FAMILIAS SE VEAN BENEFICIADAS CON ESTE IMPORTANTE SERVICIO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y SABEDOR DE SU INTERÉS POR LOS TEMAS QUE PREOCUPAN A LA SOCIEDAD EN GENERAL, SOMETO A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO EL SIGUIENTE: PUNTO DE ACUERDO. PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EXHORTA DE LA MANERA MÁS ATENTA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, DETERMINE A QUÉ INSTANCIA LE CORRESPONDE APORTAR AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LA CUOTA SOCIAL A QUE OBLIGA LA LEY DE LA MATERIA, A EFECTO DE QUE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA

131

REGIÓN DE LOS LLANOS RECIBAN LOS SERVICIOS DE SALUD QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DELEGACIÓN DEL ISSSTE EN EL ESTADO, PARA QUE LAS ÁREAS INTERNAS DE ESTE ORGANISMO QUE CORRESPONDAN, EFECTÚEN LOS TRÁMITES PENDIENTES DENTRO DE SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, PARA QUE LA SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS SEA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE SU H. JUNTA DIRECTIVA, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE LO PROCEDENTE. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DE NO HABER, SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: **PUNTO DE ACUERDO.**
PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EXHORTA DE LA MANERA MÁS ATENTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE, A LA

132

BREVEDAD POSIBLE, DETERMINE A QUE INSTANCIA LE CORRESPONDE APORTAR AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA CUOTA SOCIAL A QUE OBLIGA LA LEY DE LA MATERIA, A EFECTO DE QUE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS, RECIBAN LOS SERVICIOS DE SALUD QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DELEGACIÓN DEL ISSSTE EN EL ESTADO, PARA QUE LAS ÁREAS INTERNAS DE ESTE ORGANISMO QUE CORRESPONDAN, EFECTÚEN LOS TRÁMITES PENDIENTES DENTRO DE SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, PARA QUE LA SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS, SEA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE SU H. JUNTA DIRECTIVA, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE LO PROCEDENTE.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: EN ESTE MOMENTO, SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE DE JESÚS GARZA

133

GONZÁLEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A
ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

SECRETARIO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ: SEÑOR PRESIDENTE
LA VOTACIÓN ES LA SIGUIENTE SON VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR,
CERO EN CONTRA, Y CERO EN ABSTENCIÓN, ES CUANTO SEÑOR.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: SE APRUEBA

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, PROCEDAMOS AL DESAHOGO DEL TEMA “TRANSPARENCIA”, POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE, CON SU PERMISO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL PASADO 8 DE DICIEMBRE DE 2010, ESTA SOBERANÍA APROBÓ LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, CORRESPONDIÉNDOLE EL DECRETO NO. 56 MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 53 BIS DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2010, EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE DICHA LEY, SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONTRATE Y EJERZA FINANCIAMIENTOS HASTA POR UN MONTO DE 600 MILLONES DE PESOS, EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO SE SEÑALA QUE LOS RECURSOS OBTENIDOS VÍA FINANCIAMIENTO DEBERÁN DESTINARSE A LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, PUDIENDO INCLUIR, ENTRE OTROS, LOS SECTORES: HIDRÁULICO, INFRAESTRUCTURA SOCIAL,

135

DESARROLLO URBANO, TURISMO, ECONÓMICO, RURAL Y EL EQUIPAMIENTO CORRESPONDIENTE, POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA MULTICITADA LEY SEÑALA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL PRESENTE DECRETO Y PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE SE CONTRATEN DICHOS FINANCIAMIENTOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, DEBERÁ INFORMAR AL CONGRESO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS FINANCIAMIENTOS. ASIMISMO, DEBERÁ INFORMAR SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LOS FINANCIAMIENTOS DE FORMA TRIMESTRAL HASTA EN TANTO NO SE HAYA DETERMINADO EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS." DE DICHO ARTÍCULO SE DESPRENDEN ENTONCES LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, PRIMERO.- SE INVOCA LA TRANSPARENCIA; ESTO ES, QUE CON EL FIN DE DARLE TRANSPARENCIA A LOS RECURSOS EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBE DE INFORMAR AL CONGRESO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LOS FINANCIAMIENTOS, EN SEGUNDO TÉRMINO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONE DE UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA INFORMARLE AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS, TERCERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBERÁ INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO, DE MANERA TRIMESTRAL EL USO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LOS FINANCIAMIENTOS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMO USTEDES PODRÁN COMPRENDER, ESTAMOS EN EL SEXTO MES DEL AÑO FISCAL 2011, LLEVAMOS

136

TRANSCURRIDOS 159 DÍAS Y A LA FECHA NO HEMOS RECIBIDO INFORME ALGUNO DEL EJECUTIVO QUE NOS SEÑALE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS Y AUTORIZADOS POR ESTA LEGISLATURA, YA PASÓ TAMBIÉN EL PRIMER TRIMESTRE Y ESTÁ POR CONCLUIR EL SEGUNDO TRIMESTRE, Y NO HEMOS RECIBIDO NINGÚN INFORME TRIMESTRAL DEL USO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LOS FINANCIAMIENTOS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL DECRETO QUE SE APROBÓ, TAL VEZ SE DIRÁ QUE SI NO HAY INFORME DEL EJECUTIVO ES PORQUE NO SE HA EJERCIDO FINANCIAMIENTO ALGUNO, Y ESTA PUEDE SER UNA VERDAD A MEDIAS, PORQUE ESTANDO EN ESTE SUPUESTO NO CABRÍA LA PRIMERA PARTE DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL EJECUTIVO DE INFORMAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS FINANCIAMIENTOS, PERO LA SEGUNDA PARTE HABLA DE INFORMES TRIMESTRALES, LOS CUALES SE DEBERÁN DE PRESENTAR HASTA EN TANTO NO SE HAYA DETERMINADO EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS, ENTONCES EN ESTE CASO PUES CON UN SIMPLE INFORME DONDE SE LE NOTIFICARA AL CONGRESO DEL ESTADO QUE NO SE HA EJERCIDO FINANCIAMIENTO ALGUNO Y POR LO TANTO NO HAY RECURSOS POR ESTE CONCEPTO... ESTO SERÍA SUFICIENTE PARA DARLE TRANSPARENCIA A ESTOS RECURSOS, Y LA PREOCUPACIÓN EN ESTE SENTIDO O UNA DE LAS PREOCUPACIONES IMPORTANTES, ES POR EL MONTO, POR UNA PARTE PERO POR OTRO LADO EL PLAZO EN EL CUAL ESTE CONGRESO AUTORIZÓ QUE ES DE 20 AÑOS, EL CUAL PUES COMPROMETE ESTA DEUDA PÚBLICA A MÁS DE DOS ADMINISTRACIONES, POR ESO EL PUNTO DE ACUERDO QUE HOY PRESENTAMOS TIENE EL ÚNICO

137

OBJETIVO ES LA TRANSPARENCIA, NO ES EL CUESTIONAMIENTO EN SÍ, DEL FINANCIAMIENTO QUE YA ESTÁ AUTORIZADO QUE AÚN EN SU MOMENTO CUANDO SE AUTORIZÓ POR ESTE PLENO, LAMENTAMOS QUE NO HAYA SIDO LO SUFICIENTEMENTE CLARO LA ESPECIFICIDAD PARA LO CUAL ESTE CRÉDITO SERÍA UTILIZADO, EL CRÉDITO YA ESTÁ APROBADO, YA SE HAN VENCIDO PLAZOS EN LOS CUALES EL EJECUTIVO TENDRÍA QUE PRESENTAR ESTOS INFORMES Y POR LO TANTO PUES QUEREMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO UN PUNTO DE ACUERDO PARA BUSCAR QUE ESTOS INFORMES LE SEAN ENTREGADOS TAL Y COMO LO ESTABLECE EL DECRETO QUE AQUÍ SE APROBÓ LO CUAL SERÍA MEDIANTE EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO QUE TIENE UN PUNTO ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, E INFORME A ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EL USO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS DEL FINANCIAMIENTO DE HASTA 600 MILLONES DE PESOS QUE TIENE AUTORIZADO, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

SECRETARIO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ: ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, E INFORME A ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EL USO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS DEL FINANCIAMIENTO DE HASTA 600 MILLONES DE PESOS QUE TIENE AUTORIZADO,

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: EN ESTE MOMENTO, SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ,

139

PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA
PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

SECRETARIO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ: DIPUTADO PRESIDENTE, EL
SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA VEINTICINCO
VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: SE APRUEBA

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO RESPECTIVO.

PRESIDENTE MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS. CON EL TEMA “RESPECTO A LA LEY ORGÁNICA” EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO. Y CON EL TEMA “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” EL DIPUTADO: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, HASTA POR QUINCE MINUTOS, AL NO ESTAR PRESENTE EL DIPUTADO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RETIRANDO SU SOLICITUD.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A LA SIGUIENTE QUE SE VERIFICARÁ EL DÍA MARTES (14) CATORCE DE JUNIO DE 2011, EN PUNTO DE LAS ONCE HORAS, DAMOS FE.-----



**H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013**

*OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 08 de Junio de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

141

**DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE**

**DIP. ALEONSO PALACIO JÁQUEZ
SECRETARIO**

**DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO**